



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

DIP. MARTHA ISABEL DELGADO ZÁRATE
PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO
SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA
P R E S E N T E

Quienes integramos el **Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional** ante la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56 fracción II, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y 167 fracción II, 168, y 209, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente Iniciativa con proyecto de Decreto de **Ley para el Desarrollo y Atención de la Juventud del Estado de Guanajuato, así como de reforma a diversos ordenamientos**, en atención a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El objeto de la presente Iniciativa es consolidar la política pública de atención a los jóvenes, a través de ajustes en la estructura orgánica del Poder Ejecutivo Estatal, proponiendo se fusionen el Instituto de Financiamiento e Información para la Educación (EDUCAFIN) y el Instituto de la Juventud Guanajuatense, esto con la finalidad de fortalecer la estrategia integral de atención a la juventud, lo que a la par posibilita un ejercicio de reestructuración administrativa.

Como consigna Mauricio Merino: «...las políticas públicas reclaman una visión que abandona la idea de los órganos y las estructuras rígidas de los gobiernos y se apoya, en cambio, en la construcción de procedimientos verificables y abiertos que puedan ser objeto de revisión y evaluación pública.»¹, ello atentos a que la norma jurídica no es un instrumento estático, sino por el contrario, debe permanecer en un proceso constante de cambio, de perfeccionamiento, para resolver, por una parte, las probables deficiencias y lagunas que contenga, y para que su contenido se mantenga acorde a la realidad que le corresponde regular. Esta dinámica de cambio normativo posibilita que los ordenamientos se encuentren cotidianamente sujetos a escrutinio.

I. Diagnóstico

¹ **MERINO**, Mauricio (2013): Políticas públicas. Ensayo sobre la intervención del Estado en la solución de los problemas públicos. Centro de Investigación y Docencia Económicas CIDE. Primera edición, Primera reimpresión. México, p. 177.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

En México —a la espera de que se concluya el Censo de Población y Vivienda 2020²—, y se cuente con las primeras cifras, de acuerdo al conteo 2015 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, la población en Guanajuato era de 5,853,677, ocupando el sexto lugar en población a nivel nacional, de la cual, a esa data —2015— 1,707,187 eran niños y niñas de 0 a 14 años, población que ahora en buena parte, se ubica como jóvenes en la entidad³. Asimismo, de acuerdo al Programa Nacional de la Juventud de la pasada administración federal —en la actual administración federal aún no se expide—, con base en las recientes proyecciones del Consejo Nacional de Población Conapo, se estima que la población juvenil (12 a 29 años de edad) en México para 2020 será de una proporción del 30.5%, de la población total, consignado el citado instrumento que esa proporción se reducirá de manera constante hasta alcanzar 24.4% en 2050, con lo que la reducción de la proporción de la población joven tendrá distintos efectos, siendo uno de los principales el cierre de la ventana de oportunidad demográfica.⁴

Grupos de edad	Población	% del total	Hombres	%	Mujeres	%
15-19 años	563,828	35.9%	284,075	50.4%	279,753	49.6%
20-24 años	546,892	34.8%	263,492	48.2%	283,400	51.8%
25-29 años	459,588	29.3%	215,059	46.8%	244,529	53.2%
Total	1,570,308	100.0%	762,626	48.6%	807,682	51.4%

Fuente: INEGI. Encuesta Intercensal. Tabulados. 2015

La población joven ha marcado tendencias y transiciones culturales, económicas y

² Resultados que demorarán en atención a que el Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV, establece en el Artículo Primero, fracción VII, que se deberán posponer, hasta nuevo aviso, todos los censos y encuestas a realizarse en el territorio nacional que involucren la movilización de personas y la interacción física (cara a cara) entre las mismas —Diario Oficial de la Federación del 31 de marzo de 2020, reformado conforme al acuerdo publicado el 21 de abril del mismo año en el mismo medio de difusión oficial—.

³ Consultable en: <http://cuentame.inegi.org.mx/monografias/informacion/gto/poblacion/default.aspx?tema=me>

⁴ En esta situación, la población en edad económicamente no dependiente es mayor que la población económicamente dependiente. Los cálculos que aquí se muestran sobre el bono demográfico son con base en el rango de edad de 14 a 65 años, para estimar la población económicamente no dependiente. Programa Nacional de Juventud 2014-2018, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de abril de 2014, en la Sexta Sección-Extraordinaria.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

sociales, tanto en nuestra sociedad como en muchas otras latitudes, por ello, se deben implementar acciones específicas que impulsen en materia de educación, empleo, salud, participación social, prevención, todo ello con el objeto de que todas las personas jóvenes gocen de sus derechos sin obstáculos.

Años	Total Estatal	15 a 29 años	% del total
1970	2.385.382	572.231	24%
1980	1.614.789	806.735	50%
1990	4.121.562	1.178.463	29%
2000	4.728.160	1.341.467	28%
2010	5.542.931	1.521.830	27%
2020	6.228.175	1.638.277	26%
2030	6.666.045	1.608.475	24%
2040	6.919.646	1.548.280	22%
2050	6.985.323	1.402.859	20%

Fuente: INEGI. Encuesta Intercensal. Tabulados. 2015

Es fundamental que además de acciones afirmativas, se adopte y ejecute una visión de igualdad y no discriminación así como la perspectiva de juventud, a través de la cual se eliminen las barreras en el ejercicio de los derechos y se dé impulso a la población juvenil para eliminar cualquier tipo de desventaja creada por pertenecer a un cierto sector de la juventud, una determinada clase social, vivir en un espacio geográfico específico o tener cualquier otra condición o característica personal o de grupo.

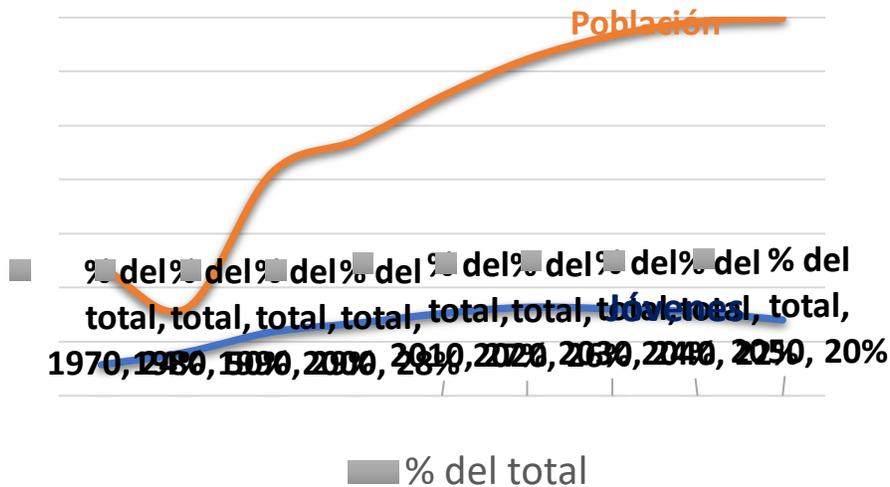
Además, hay una serie de demandas estructurales que es imperativo atender para lograr una mejora significativa en los niveles y las condiciones de vida del sector juvenil: como más y mejores niveles educativos y el ampliar las fuentes de financiamiento para su educación, pues la inversión en ésta es uno de los mecanismos más importantes para potenciar las capacidades y habilidades de las y los jóvenes, ya que la educación de las niñas, niños y jóvenes⁵, depende en gran medida el nivel de desarrollo que nuestro país, y

⁵ Tal como reconoce la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a partir de la reforma en materia de derechos humanos de 2011, los tratados internacionales constituyen una fuente primordial de derechos humanos. En el caso de niñas, niños y adolescentes es especialmente claro, pues como se puede advertir claramente al analizar el desarrollo de la legislación mexicana, el derecho internacional —en concreto la Convención de los Derechos del Niño— fue durante mucho tiempo el único instrumento vigente en el sistema jurídico mexicano que reconocía y



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Guanajuato puedan alcanzar en el futuro, de ahí la necesidad de garantizar el acceso a la educación de calidad para que el bono demográfico sea aprovechado.



Fuente: INEGI. Encuesta Intercensal. Tabulados. 2015

En el referido instrumento en el apartado Diagnóstico Programa E016: Articulación de políticas públicas integrales de juventud Instituto Mexicano de la Juventud⁶, consigna de manera destacada como parte de la problemática de los jóvenes: **i)** Difícil transición escuela-trabajo; **ii)** Dificultad de jóvenes para incorporarse al mercado laboral por la escasa experiencia laboral; **iii)** Limitada práctica de innovación y emprendimiento; **iv)** Desigual acceso a la educación; **v)** Oportunidades limitadas de capacitación laboral; **vi)** Limitada participación juvenil en la toma de decisiones; **vii)** Escasos espacios públicos y desconocimiento de los espacios públicos para la participación juvenil; **viii)** Desvinculación de la población joven con su entorno; y **ix)** Limitado ejercicio de los derechos sociales de la población joven, entre otros, de ahí la necesidad de implementar estrategias que mejoren

garantizaba de manera amplia los derechos de niñas, niños y adolescentes. Aunado a lo anterior, a diferencia de otros derechos humanos generales, la Convención de los Derechos del Niño rompió con el paradigma de la situación irregular, imponiendo un nuevo modelo para considerar jurídicamente a los niñas, niños y adolescentes; es decir, este instrumento es el que reconoció por primera vez a este sector de la población como titulares de todos los derechos.

⁶ Diagnóstico Programa E016: Articulación de políticas públicas integrales de juventud. Instituto Mexicano de la Juventud y Secretaría de Desarrollo Social. Consultable en; https://www.imjuventud.gob.mx/imgs/uploads/Diagnostico_E016_-_Generacion_y_Articulacion_de_Politicas_Publicas_Integrales_de_Juventud.pdf



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

su acceso al desarrollo social de acuerdo a las necesidades de la población y los requerimientos para lograr llevarlos al pleno potencial.

Por su parte, el Programa de Gobierno 2018-2024⁷, señala que dentro de las principales propuestas a partir del número de menciones se ubica el buscar arraigar el proyecto de vida como parte del estilo de vida de la juventud.

Consigna igualmente el citado Programa dentro de la Agenda transversal para la inclusión con enfoque de derechos humanos, el Objetivo de: *Impulsar el desarrollo pleno de los grupos en situación de vulnerabilidad en condiciones de igualdad*, contemplando como Estrategia 3, el: *Fortalecimiento del proyecto de vida para contribuir al desarrollo de la juventud*, previendo dentro de las acciones la creación del Sistema Estatal de Juventud.

Por otra parte, el Programa Sectorial Desarrollo Humano y Social 2019-2024⁸, contempla, el objetivo *B2. Impulsar el desarrollo pleno de la población en situación de vulnerabilidad y en condición de igualdad*, dentro del cual se ubica la estrategia *E2. Fortalecer las acciones de participación que contribuyan a la formación, ocupación y prevención de la población juvenil*.

II. Antecedentes en materia de juventud y financiamiento educativo.

Tanto el Instituto de la Juventud Guanajuatense, como el Instituto de Financiamiento e Información para la Educación, tuvieron como punto de origen la otrora Secretaría de Educación Cultura y Recreación SECYR, la que además del tema educativo, abarcaba también los temas de cultura, y atención a la juventud y deporte.

Posteriormente, a través del Decreto Gubernativo número 24, se creó el Consejo Guanajuatense de Recursos para la Atención a la Juventud, el cual se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 62 Segunda Parte, del 3 de agosto de 1984. El citado organismo descentralizado tenía por objeto el impulsar el desarrollo integral de la juventud, promoviendo el pleno goce de sus derechos a la salud, la educación y el

⁷ Acuerdo del C. Gobernador del Estado por el cual se aprueba el Programa de Gobierno 2018-2024, contenido en el documento denominado «Programa de Gobierno 2018-2024. Unidos construimos un gran futuro para Guanajuato», así como el documento citado anexo. Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 61, Segunda Parte, del 26 de marzo de 2019.

⁸ Programa Sectorial Desarrollo Humano y Social 2019-2024. Periódico Oficial del Gobierno del Estado número Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 33, Segunda Parte, del 14 de febrero de 2020.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

trabajo, a fin de lograr su participación activa en el desarrollo nacional; promover el conocimiento de la juventud sobre problemas básicos del país, a fin de generar conciencia de su responsabilidad social, promoviendo que contaran con los medios de expresión necesarios; así como la promoción de la incorporación de la juventud inválida o marginada al desarrollo nacional.

El citado organismo fue posteriormente incorporado en un ordenamiento emitido por el Congreso del Estado, al expedirse por la Quincuagésimo Séptima Legislatura, la Ley del Deporte y Atención a la Juventud del Estado de Guanajuato, contenida en el Decreto Legislativo número 102, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 97 Segunda Parte, de 4 de diciembre de 1998.

Luego, en la Quincuagésima Novena Legislatura, se separaron las materias de deporte y de juventud, argumentándose: «La vigente Ley de Deporte y Atención a la Juventud del Estado de Guanajuato, sólo ha tenido una reforma, la cual fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 1 de diciembre de 2001. Dicho ordenamiento regula de manera integral los aspectos de deporte, acordes a la situación ponderante en los momentos que se creó la propia ley y su reforma, dejando en segundo término la materia de juventud; en ese sentido, no es suficiente ni idónea la regulación ahí vertida, en cuanto a que en primer término se encuentra rebasada por los aspectos reales que vive la sociedad y en segundo término por requerir homologar la materia a las acciones que en el ámbito federal se han venido generando en la actualidad. De ahí la necesidad y justificación de un nuevo cuerpo normativo, pues es labor del legislador verificar que las normas jurídicas continúen siendo eficaces y de no serlo, adecuarlas a las nuevas circunstancias.»⁹

En la misma sesión se discutió la Ley de Juventud del Estado de Guanajuato, como primer ordenamiento autónomo en materia de juventud, consignándose en el dictamen: «Con el fin de impulsar el desarrollo integral de la juventud guanajuatense, es que se consideró fundamental la creación de una ley dirigida a la juventud, en la que se reconozca jurídicamente la figura del joven como protagonista y factor decisivo de los cambios sociales, económicos, políticos y culturales del Estado. (...) Por ende, debe atenderse a los jóvenes, creando instituciones con el fin de ofrecerles algunas alternativas para lograr su

⁹ Dictamen suscrito por la Comisión de Juventud y Deporte, relativo a la iniciativa de Ley de Deporte y Cultura Física para el Estado de Guanajuato, suscrita por la diputada y los diputados integrantes de la Comisión de Juventud y Deporte ante la Quincuagésimo Novena Legislatura del Congreso del Estado. Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso del Estado de Guanajuato. Segunda Época. Año III. Sesión Ordinaria. LIX Congreso Constitucional del Estado. Tomo I. No. 156. Guanajuato, Gto., 10 de agosto de 2006, p. 30.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

desarrollo en los diferentes ámbitos. No obstante, existen instituciones no le han brindado a los jóvenes una atención como su sector lo requiere.»¹⁰ La referida ley se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, número 132, tercera parte, de fecha 18 de agosto de 2006.

Este ordenamiento fue abrogado por la Ley para la Juventud del Estado de Guanajuato, contenida en el Decreto Legislativo número 266, expedido por la Sexagésima Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 142, Segunda Parte el 4 de septiembre de 2009; ley esta última que fue sustituida por la vigente Ley para la Juventud del Estado de Guanajuato, contenida en el Decreto número 205, expedido por la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 200, Tercera Parte, el 16 de diciembre del 2014.

Por otra parte, el Instituto de Financiamiento e Información para la Educación EDUCAFÍN, tiene su origen en el Decreto Gubernativo número 122, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 33 Segunda Parte, el 23 de abril de 1999, mediante el cual, se le crea como organismo público descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la Secretaría de Educación. Su finalidad fue la de identificar estudiantes que enfrentaran dificultades económicas, para procurar el otorgamiento de apoyos que les permitieran continuar con sus estudios. El citado organismo se reestructuró a través del Decreto Gubernativo Número 36, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 50-B Octava Parte, del 25 de junio del 2001¹¹.

III. Propuesta normativa.

Comprender a los jóvenes, entregar soluciones y herramientas para el desarrollo integral de este sector de la población es un requisito fundamental para el presente y el futuro, tanto como Nación y como Estado, pues su juventud es un elemento indispensable para el desarrollo de la entidad, es así que, se ha considerado necesario contar con

¹⁰ Dictamen formulado por la Comisión de Juventud y Deporte, relativo a las iniciativas de Ley de Juventud para el Estado de Guanajuato, suscritas la primera por la diputada y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional y la segunda por las diputadas y los diputados que integran el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional ante la Quincuagésimo Novena Legislatura del Congreso del Estado. Op. Cit. Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso del Estado de Guanajuato, p. 58.

¹¹ Mismo que ha tenido dos decretos de reforma: **i)** Decreto Gubernativo número 139, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 153 Primera Parte del 24 de diciembre de 2002; y **ii)** Decreto Gubernativo número 159, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 110 Segunda Parte del 11 de julio de 2003.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

instrumentos jurídicos que garanticen el ejercicio de los derechos de la juventud, y establecer espacios de observación y seguimiento para que exista un reconocimiento a las inquietudes y necesidades que demanda la juventud guanajuatense, por ello, la propuesta se centra en el fortalecimiento de la política de juventud con la implementación del Sistema de Juventud, fortaleciendo este sistema con la incorporación del Instituto de Financiamiento e Información para la Educación, a fin de integrar un solo organismo público descentralizado.

Se busca instrumentar la Política Estatal de la Juventud, a través de cuatro elementos fundamentales:

- i) El Sistema para el Desarrollo y Atención de la Juventud del Estado de Guanajuato;
- ii) El Programa Estatal para el Desarrollo y Atención de la Juventud del Estado de Guanajuato;
- iii) El Sistema de Información e Investigación; y
- iv) El Sistema Único de Becas.

La estructura de la propuesta normativa se conforma con tres títulos siete capítulos y veintiséis secciones. Dentro del Título Primero, relativo a las Disposiciones Generales, se incorporan los objetivos, glosario y principios rectores del ordenamiento. El Título Segundo, relativo a los Derechos y Deberes de los Jóvenes, se mantiene en términos idénticos al ordenamiento vigente, tanto en la división capitular y de secciones, como en su contenido normativo.

Por lo que hace al Título Tercero, se incorpora el Sistema para el Desarrollo y Atención a la Juventud del Estado de Guanajuato, como el mecanismo conformado por las instituciones, políticas públicas, programas, organismos auxiliares y de consulta, así como registros de información en materia de juventud, que promueven, protegen y difunden los derechos de los jóvenes en Guanajuato; además de los objetivos de la Política que desarrollará el Sistema, así como los instrumentos, el Programa Estatal para la Atención de la Juventud, el Sistema de Información e Investigación, y el Sistema Único de Becas. Dentro del Capítulo IV —en el mismo título— se regulan las autoridades en materia de juventud, donde se incorpora al Consejo Especial de Atención a la Juventud, como órgano colegiado de deliberación, de consulta, asesoría y participación social, con carácter interinstitucional, coadyuvante en el diseño, planeación, programación, instrumentación, seguimiento y evaluación de la política estatal de atención y desarrollo de la juventud; asimismo —en la



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Sección Tercera del precitado Capítulo IV— se establece la regulación del Instituto para el Desarrollo y Atención a la Juventud del Estado de Guanajuato, el cual como se ha consignado se integrará a partir del Instituto de la Juventud Guanajuatense, y el Instituto de Financiamiento e Información para la Educación, fortaleciendo sus atribuciones, así como la integración del Consejo Directivo para la visión que se planea con este organismo descentralizado.

Respecto de la Sección Cuarta del Capítulo IV, se ubican las disposiciones en materia de juventud de los municipios y se regula a los Organismos Municipales, los que de acuerdo a la libertad de configuración que les otorga el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 117 de la Constitución Particular del Estado, serán las dependencias, órganos desconcentrados, entidad paramunicipal o unidad administrativa que el ayuntamiento respectivo determine, estableciendo sus atribuciones.

En los capítulos V y VI, se ubican las disposiciones del Parlamento de la Juventud y el Premio Estatal a la Juventud, instituciones que con la ley cuya abrogación se propone se incorporaron al marco jurídico en materia de juventud, y se contienen en la propuesta de decreto a fin de darles continuidad, dados sus resultados al permitir fortalecer la cultura política, promover la educación cívica y la cultura legislativa entre los jóvenes, y reconocer e incentivar los logros de nuestra juventud, respectivamente.

Finalmente el capítulo V, relativo a las Responsabilidades, se inserta en los términos de la vigente ley.

IV. Otros ordenamientos.

Además se proponen ajustes en las leyes de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato; para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Guanajuato; para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia en el Estado de Guanajuato; de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato; y para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia del Estado de Guanajuato y sus Municipios, a fin de actualizar la denominación del Instituto para el Desarrollo y Atención a la Juventud del Estado de Guanajuato, en los consejos en que forma parte.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

V. Evaluación *ex ante*

Por otra parte, de acuerdo con el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, manifestamos que la iniciativa que aquí presentamos contiene como anexos los siguientes impactos:

I. Impacto jurídico: El artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior. A su vez, la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en sus artículos 37 y 56 fracción II establece la facultad del Congreso del Estado como poder legislativo con el derecho de proponer iniciativas de leyes y decretos que permitan crear o reformar en marco jurídico de nuestro estado. En este caso, se propone la expedición de la Ley para el Desarrollo y Atención de la Juventud del Estado de Guanajuato, así como la reforma a las leyes de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato, para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Guanajuato; para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia en el Estado de Guanajuato; de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato; y para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia del Estado de Guanajuato y sus Municipios;

II. Impacto administrativo: Implicará la integración de los organismos descentralizados Instituto de la Juventud Guanajuatense e Instituto de Financiamiento e Información para la Educación, para conformar un solo organismo público descentralizado con la competencia en materia de apoyo, atención e información para la Juventud, denominado Instituto para el Desarrollo y Atención a la Juventud del Estado de Guanajuato;

III. Impacto presupuestario: Acorde a lo establecido además en el artículo 37 Bis de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, se incorporará a la presente Iniciativa; y

IV. Impacto social: Permitirá concentrar en un solo organismo la atención de políticas públicas destinadas a la juventud, con la de apoyos educativos, permitiendo que la experiencia acumulada de ambos organismos consolide una mejor atención bajo una misma línea de actuación.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Sin duda alguna, la emergencia sanitaria que vivimos actualmente por el COVID-19 ha trastocado nuestras vidas cambiando radicalmente nuestra cotidianidad; una cotidianidad en la que seguramente nada será como antes.

Derivado de la medida de aislamiento social se ha dado un incremento significativo en la cantidad de personas interactuando en entornos virtuales, tanto en el ámbito personal como en los ámbitos de trabajo y aprendizaje, evidenciando nuevas realidades en conocimientos y habilidades requeridas en el presente siglo XXI.

El uso de la tecnología y herramientas digitales, han permitido enfrentar de mejor manera el aislamiento social, brindándonos oportunidades de trabajar, aprender y comunicarnos, ampliando nuestros horizontes en muchas áreas de oportunidad.

Porque el siglo XXI no va a suceder en el futuro: está pasando hoy.

Y, en este contexto el presente y futuro de Guanajuato, está en su niñez y juventud, a quienes necesitamos dotar de los conocimientos, habilidades y herramientas para que se preparen lo mejor posible para llevar una vida plena y un trabajo que satisfaga sus sueños y sus metas.

Son tiempos de cambios acelerados en términos tecnológicos, migratorios, demográficos y climáticos entre otros muchos temas, los que están reconfigurando el orden social, económico y político del mundo.

Esta nueva configuración trae consigo nuevas oportunidades de cara a la formación de las personas, de los guanajuatenses.

El que se formen en un entorno dinámico, nos permitirá transformar los retos y desafíos que enfrentamos, en oportunidades que la niñez y juventud puedan capitalizar de forma efectiva; es por ello que, en análisis de esta propuesta, trabajaremos en coordinación con la sociedad guanajuatense, escuchando todas las voces y sumando todos los planteamientos; en donde el Congreso del Estado con una actitud propositiva, asumirá su responsabilidad para legislar en favor de la niñez y juventud de Guanajuato.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Será fundamental legislar para que las niñas, niños, adolescentes y jóvenes puedan desarrollarse integralmente a través de un conjunto de habilidades transversales que serán la moneda de cambio que les van a ayudar, no solo a competir en el mercado laboral, sino a crecer y a lograr mayores niveles de bienestar a lo largo de sus vidas.

Hablamos, entre otras, de habilidades digitales, trabajo en equipo, comunicación, creatividad, innovación, emprendimiento, pensamiento crítico y resolución de problemas; pero también, y muy importante, la capacidad para aprender y desaprender a lo largo de la vida, perseverancia, resiliencia, tolerancia y empatía,

Educar para el presente y el futuro, en donde los cambios son la gran constante y lo único seguro; las sociedades del siglo XXI cambian muy rápido y en corto tiempo.

Es un momento único y como Congreso del Estado tenemos una gran oportunidad para legislar y generar las condiciones para que los guanajuatenses inviertan y desarrollen los conocimientos y habilidades que les permitan contribuir para mantener a Guanajuato, como la Grandeza de México.

Por lo anteriormente expuesto nos permitimos someter a la consideración de esa Asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. Se expide la **Ley para el Desarrollo y Atención de la Juventud del Estado de Guanajuato**, para quedar como sigue:

**LEY PARA LA ATENCIÓN E INFORMACIÓN A LA JUVENTUD
DEL ESTADO DE GUANAJUATO**

**Título Primero
Disposiciones Generales**

**Capítulo Único
Objetivos, glosario y principios rectores**



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Naturaleza y objeto

Artículo 1. La presente ley es de orden público e interés social, y tiene por objeto regular y establecer las bases para:

- I. Lograr el reconocimiento, promoción, protección, respeto y defensa de los derechos humanos de las personas jóvenes que habitan y transitan en el Estado de Guanajuato;
- II. Normar las políticas, medidas y acciones que contribuyan al desarrollo integral de las personas jóvenes en el Estado de Guanajuato;
- III. Regular mecanismos para la integración, elaboración, utilización y sistematización de la información a efecto de generar políticas transversales tendientes a consolidar el desarrollo integral de las personas jóvenes y su inclusión social;
- IV. Concebir a la juventud como actores sociales estratégicos para la transformación y el mejoramiento del Estado;
- V. Dar las bases para constituir el Sistema Estatal de Juventud que posibilite una articulación transversal de políticas públicas y la incorporación real de las y los jóvenes en el diseño, seguimiento y evaluación de las acciones y programas dirigidos no solo a ellos, sino a la población en su conjunto; y
- VI. Constituir el Instituto para el Desarrollo y Atención a la Juventud del Estado de Guanajuato.

La aplicación de la presente ley corresponde al Ejecutivo del Estado de Guanajuato, por medio de las dependencias o entidades establecidas en el presente ordenamiento, o bien aquellas que por su competencia les corresponda o bien, que él designe.

Glosario

Artículo 2. Para los efectos de la presente Ley se entiende por:

- I. **Consejo Directivo.** El Consejo Directivo del Instituto para el Desarrollo y Atención a la Juventud del Estado de Guanajuato;



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

- II. **Consejo Estatal.** El Consejo Estatal para apoyos, atención e información para la Juventud del Estado;
- III. **Desarrollo integral.** Todos aquellos elementos que contribuyan a potenciar las capacidades de los jóvenes para vivir en armonía consigo mismos, con el medio ambiente y el medio social, en cualquiera de los contextos en que se desarrolle la juventud;
- IV. **Director General.** La persona titular de la Dirección General del Instituto para el Desarrollo y Atención a la Juventud del Estado de Guanajuato;
- V. **Instrumentos de la Política para el Desarrollo y Atención de la Juventud del Estado de Guanajuato.** Son el Sistema para el Desarrollo y Atención a la Juventud del Estado de Guanajuato, el Programa Estatal para el Desarrollo y Atención a la Juventud del Estado de Guanajuato, el Consejo Especial para el Desarrollo y Atención a la Juventud del Estado de Guanajuato, el Sistema de Información e Investigación para el Desarrollo y Atención a la Juventud del Estado de Guanajuato y el referido en la presente Ley;
- VI. **Instituto.** El Instituto para el Desarrollo y Atención a la Juventud del Estado de Guanajuato;
- VII. **Joven.** El ser humano ubicado en el rango de edad entre los 18 y 30 años;
- VIII. **Organismo municipal.** La dependencia, organismo desconcentrado o entidad paramunicipal con que cuente cada municipio para el cumplimiento de las atribuciones de esta Ley;
- IX. **Organizaciones de atención a la juventud.** Aquellas integradas por jóvenes o, en su caso, por adultos que se dedican a realizar acciones tendientes a la participación de los jóvenes en la sociedad, así como a su desarrollo integral;
- X. **Programa.** El Programa Estatal para la Atención y Desarrollo de la Juventud, y
- XI. **Vulnerabilidad.** Conjunto de circunstancias derivadas de los factores personales, familiares, económicos o sociales, que provocan un estado de amenaza en los



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

jóvenes de sufrir daños físicos, psicológicos o emocionales, o cualquier otro que impida su desarrollo integral.

Principios rectores

Artículo 3. Son principios rectores de las políticas públicas en materia de juventud:

- I. La titularidad de los derechos de los jóvenes reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, además de los consagrados en la Constitución Política para el Estado de Guanajuato;
- II. La universalidad de las acciones en política de juventud;
- III. Diseñar las políticas con enfoque de derechos humanos y con perspectiva etarea;
- IV. La creación de oportunidades para la capacitación, la inserción laboral, el auto empleo y el emprendimiento, especialmente enfocado a la transformación perfiles entorno a la economía digital, la revolución 4.0, habilidades blandas, críticas, cognitivas y metacognitivas;
- V. Fomentar la interculturalidad, la internacionalización y el perfil de ciudadanía global en los jóvenes mediante experiencias en el estado, en el país y en el mundo, presenciales o remotas, de corta o de larga estancia, así como promover decididamente el inglés y otros idiomas que en conjunto amplíen las oportunidades de nuestra juventud;
- VI. Promover la participación permanente en acciones de voluntariados que provoquen en los jóvenes una formación profunda respecto a la necesidad de siempre participar en la solución de diversos problemas, así como la empatía social con la población en desventaja que requiera de su contribución;
- VII. La protección y el desarrollo de los jóvenes;
- VIII. La igualdad y equidad de oportunidades entre los jóvenes y demás sectores de la población;
- IX. La orientación, información, contención emocional, asesoría psicológica, consejería,



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

mentoría y canalización mediante el cual se fortalecen las habilidades socioemocionales y los procesos para la toma de decisiones responsables y libres para la construcción de un proyecto de vida congruente con las aspiraciones genuinas y los valores humanos;

- X.** Promover en los jóvenes, además de la educación formal, una educación para la vida que los encamine al desarrollo integral de su personalidad, de sus habilidades, capacidades y potencialidades y a su plenitud como seres humanos;
- XI.** La generación de un proyecto de vida congruente con los valores humanos, basado en la competitividad de los jóvenes que les permita explotar al máximo sus capacidades para participar en la construcción de su entorno;
- XII.** La corresponsabilidad del Estado, los municipios, la sociedad, la familia y los propios jóvenes en su desarrollo integral;
- XIII.** La prevención de factores de riesgos psicosociales y alteraciones del desarrollo y la atención de los jóvenes en estado de vulnerabilidad;
- XIV.** La transversalidad en el diseño, la planeación, la ejecución y el seguimiento de las políticas públicas entre las diferentes entidades y dependencias de la administración pública Estatal y municipal; y
- XV.** La participación de los jóvenes en la consolidación del sistema democrático y el desarrollo de valores democráticos y éticos en la juventud para su pleno desarrollo integral.

**Título Segundo
Derechos y Deberes de los Jóvenes**

**Capítulo I
Derechos de los jóvenes**

**Sección Primera
Derechos Humanos**



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Derechos humanos

Artículo 4. Son derechos humanos de los jóvenes los reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y demás ordenamientos aplicables, sin discriminación alguna.

Ejercicio de derechos de los jóvenes

Artículo 5. El ejercicio de los derechos de los jóvenes, no tendrá más limitantes que las que deriven de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, y demás ordenamientos legales aplicables.

Tratándose de jóvenes mayores de edad que tengan alguna incapacidad en los términos de lo que disponga el Código Civil para el Estado de Guanajuato, el ejercicio de sus derechos se hará por conducto de quien legalmente los represente.

Derechos de los jóvenes vulnerables

Artículo 6. Los jóvenes con alguna vulnerabilidad, tienen derecho a la inclusión en un marco de igualdad, desarrollo social y equiparación de oportunidades en todos los ámbitos de su vida.

Sección Segunda
Derecho a una vida digna

Vida digna

Artículo 7. Las autoridades estatales y municipales, así como los organismos públicos autónomos y la sociedad civil, garantizarán el respeto a la dignidad de los jóvenes en condiciones que propicien su desarrollo integral.

Promoción y apoyo de iniciativas

Artículo 8. Las autoridades estatales, municipales, organismos públicos autónomos, deberán crear, promover y apoyar iniciativas e instancias para que los jóvenes tengan oportunidades de construir una vida digna, garantizando su desarrollo, así como el acceso a los medios y mecanismos necesarios para ello.

Sección Tercera
Derecho a un medio ambiente sano



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Medio ambiente sano

Artículo 9. Los jóvenes tienen derecho a disfrutar de un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar que respalde su desarrollo integral, el Estado y los municipios promoverán, por todos los medios a su alcance una cultura que permita, la conservación, vigilancia y uso responsable de los recursos naturales, en la que participen los jóvenes.

**Sección Cuarta
Derecho a la igualdad**

Igualdad

Artículo 10. Los jóvenes tienen derecho al acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales. Las autoridades estatales y municipales, así como los organismos públicos autónomos, implementarán políticas públicas transversales que garanticen y fomenten la igualdad en favor de los jóvenes.

**Sección Quinta
Derecho a la identidad y familia**

Identidad y familia

Artículo 11. Los jóvenes tienen derecho a vivir y crecer en el seno de una familia, así como a conocer su origen; el Estado garantizará su derecho a la identidad y a la protección cuando así la requieran.

**Sección Sexta
Derecho a la autorrealización, inclusión y participación**

Autorrealización, inclusión y participación

Artículo 12. Los jóvenes tienen derecho a contar con oportunidades que les permitan su autorrealización, su integración a la sociedad y su participación en la toma de decisiones de interés público, a través de:

- I. Los poderes públicos del Estado y los organismos públicos autónomos, procurarán en el ámbito de sus respectivas competencias el acceso de los jóvenes a la vida pública e institucional del Estado;
- II. Disfrutar de la protección y estímulo de su familia y comunidad;



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

- III. Contar con orientación y oportunidades que les permitan participar y desarrollar plenamente sus potencialidades;
- IV. Compartir sus conocimientos, experiencias, habilidades y vivencias con otros jóvenes;
- V. Ser valorados, independientemente de su contribución económica al seno familiar;
- VI. Participar en la planeación del desarrollo de su comunidad;
- VII. Proponer y participar por los medios que corresponda, las acciones legislativas, sociales, culturales, deportivas y, en general, de cualquier naturaleza que sean de interés del sector juvenil;
- VIII. Trabajar en forma voluntaria en distintas actividades de índole social, desempeñando cargos apropiados a sus intereses y capacidades;
- IX. Crear o formar parte de movimientos, asociaciones u organizaciones lícitas de jóvenes; y
- X. Las demás que contribuyan a su desarrollo armónico e integral.

**Sección Séptima
Derecho a la salud**

Salud

Artículo 13. En materia de salud, los jóvenes tienen derecho a recibir los servicios de salud pública de conformidad con el Sistema Nacional de Salud y los programas estatales en la materia.

Derecho a educación para la salud

Artículo 14. Los jóvenes tienen derecho a participar en programas que les permitan fortalecer factores protectores para su vida y prevenir conductas de riesgo.

Derecho a orientación en materia de salud mental

Artículo 15. Los jóvenes tienen derecho a contar con servicios de orientación y asesoría psicológica profesional, presencial o por medios electrónicos o digitales para su el



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

fortalecimiento de su salud socioemocional, y su desarrollo humano

Sección Octava **Derecho a la asistencia social y a la información sexual**

Asistencia social

Artículo 16. Los jóvenes tienen derecho al acceso a los programas de asistencia social que operen en el Estado, a fin de que se contribuya a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social para propiciar su desarrollo integral. Asimismo, a que se garantice su protección física mental y social por el grado de necesidad o vulnerabilidad en el que se encuentren, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva.

Derecho a la información y orientación en materia sexual

Artículo 17. Los jóvenes tienen derecho a recibir información y orientación completa y científica sobre sexualidad para la toma de decisiones libres, responsables y congruentes con su proyecto de vida.

Sección Novena **Derecho a la educación**

Educación

Artículo 18. Todos los jóvenes tienen derecho a acceder al sistema educativo y el estado tendrá la obligación de garantizar una educación integral, continua, pertinente y de calidad.

En el caso de las jóvenes, el estado de gravidez no será impedimento para continuar o reanudar sus estudios.

Educación para la vida

Artículo 19. Todos los jóvenes tienen derecho a acceder a programas para su formación como personas, desarrollo de habilidades y potencialidades, así como su florecimiento humano. El Gobierno debe impulsar programas de formación y capacitación sobre juventud para agentes e instancias que colaboran en la materia.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Adecuado desarrollo del sistema educativo

Artículo 20. La educación es el medio más importante para la transformación positiva de la entidad, por eso el Gobierno debe impulsar y apoyar, por todos los medios a su alcance, el adecuado desarrollo del sistema educativo, así como realizar todas las acciones necesarias para que en todos los municipios del Estado exista cuando menos un plantel de educación media superior.

Impulso a la investigación

Artículo 21. La educación se basará en el fomento al aprendizaje e impulso a la investigación de conocimientos científicos y tecnológicos, motivando a la juventud a generar proyectos para un mejor desarrollo.

Herramientas para el fomento a la investigación

Artículo 22. El Gobierno Estatal y los municipales brindarán las herramientas para el fomento e impulso a la investigación científica y creatividad en la juventud.

Espacios educativos libres de violencia escolar

Artículo 23. Los jóvenes tendrán derecho a recibir educación en espacios educativos libres de violencia escolar y el Estado tendrá la obligación de erradicar y sancionar todas las formas de castigos físicos o psicológicos, o sanciones disciplinarias crueles, inhumanas o degradantes dentro de la comunidad educativa.

Sección Décima

Derecho a la cultura y el arte

Cultura y el arte

Artículo 24. Los jóvenes tienen derecho a disfrutar libremente de su cultura, lengua, usos, costumbres, religión y formas específicas de organización social.

Promoción de las expresiones culturales

Artículo 25. El Gobierno Estatal y municipal promoverán a través de las instancias correspondientes la promoción de las expresiones culturales de los jóvenes del Estado, y el intercambio cultural a nivel nacional e internacional.

Acceso a espacios culturales

Artículo 26. Los jóvenes tienen derecho al acceso a espacios culturales, para expresarse de acuerdo a sus intereses y expectativas.

El Instituto elaborará un programa que deberá incluir un sistema de promoción y apoyo a iniciativas juveniles, sobre todo en los casos que signifiquen el rescate de



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

elementos culturales de los sectores populares y de los pueblos y comunidades indígenas, de acuerdo a la diversidad que hay en el estado de Guanajuato.

Creación de espacios de difusión

Artículo 27. El Ejecutivo del Estado fomentará la creación de espacios radiofónicos, televisivos, digitales o cualquier medio electrónico, dedicados a temas de interés que ayuden a mejorar la calidad de vida de los jóvenes.

Barras programáticas

Artículo 28. Es obligación de las estaciones radiofónicas y televisivas que reciban presupuesto estatal, el contar con barras programáticas que permitan a los jóvenes tener acceso a las diversas manifestaciones culturales.

Sección Undécima

Derecho a la integración y reinserción social

Derecho a reinsertarse e integrarse a la sociedad

Artículo 29. Los jóvenes guanajuatenses en situaciones de pobreza, adicción, exclusión social, indigencia, situación de calle, discapacidad y privación de la libertad, tienen el derecho a reinsertarse e integrarse a la sociedad y a ser sujetos de derechos y oportunidades que les permitan acceder a servicios y beneficios sociales que mejoren su calidad de vida.

En cualquiera de estos casos, el Instituto, en colaboración con los Sistemas Estatal y Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia, centros de salud comunitarios u otras dependencias estatales o municipales, en coordinación con las autoridades de la administración pública centralizada y paraestatal y organizaciones no gubernamentales, deberán asesorar y brindar apoyo para la búsqueda y trámite de programas a fin de poder acceder a servicios y beneficios sociales y lograr que el derecho a integración y reinserción de la juventud a la sociedad sea pleno.

Sección Duodécima

***Derecho a la plena participación social,
política y a la organización***

Participación social y política

Artículo 30. Los jóvenes tienen derecho a la participación social y política como



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

forma de mejorar las condiciones de vida de los sectores juveniles.

Formar organizaciones

Artículo 31. Los jóvenes tienen derecho a formar organizaciones que busquen hacer realidad sus demandas, aspiraciones y proyectos colectivos, contando con el reconocimiento y apoyo económico de las autoridades estatales y municipales y de otros sectores sociales e instituciones, de conformidad con la normatividad aplicable.

Sección Décimo Tercera Derecho al turismo, recreación y deporte

Disfrute de actividades de recreación

Artículo 32. Los jóvenes tienen derecho al disfrute de actividades de recreación y acceso a espacios recreativos proporcionados por las dependencias estatales, federales o municipales en la Entidad, a través de programas que propicien el aprovechamiento positivo y productivo de su tiempo libre.

Practicar cualquier deporte

Artículo 33. Los jóvenes tienen derecho a practicar cualquier deporte de acuerdo a sus intereses, habilidades y aptitudes en los espacios destinados para tal efecto por las instancias gubernamentales correspondientes.

Difundir los beneficios

Artículo 34. Los Gobiernos Estatal y los municipales deberán difundir permanentemente los beneficios que trae consigo la práctica cotidiana de actividad física y deportiva.

Costo preferente

Artículo 35. Los jóvenes que se encuentran estudiando la educación secundaria, media superior y superior podrán acceder a sus instalaciones deportivas con un costo preferente.

Promoción del turismo

Artículo 36. La promoción del turismo en todas las variantes, tales como ecoturismo y deportivo, de negocios, cultural y de salud o alternativo local, nacional e internacional, estará a cargo de los gobiernos Estatal y municipales.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Sección Décima Cuarta Derecho al trabajo

Trabajo

Artículo 37. Los jóvenes tendrán derecho al trabajo digno, socialmente útil y bien remunerado, de conformidad con la Ley Federal del Trabajo, con el propósito de mejorar la calidad de vida dentro de su entorno social, en un ambiente laboral sano.

Capacitación laboral

Artículo 38. Las autoridades estatales, a través del Instituto Estatal de Capacitación, proporcionarán la correspondiente capacitación laboral a los jóvenes del estado que lo soliciten.

Emprendimiento

Artículo 39. Las autoridades estatales y municipales proporcionarán las herramientas necesarias para que los jóvenes que quieran optar por el emprendimiento como una manera de explotar el entorno para los negocios, la motivación personal y las capacidades físicas e intelectuales.

Sistema de empleo

Artículo 40. Las autoridades estatales, a través de sus diversos programas y apoyos, deben contemplar un sistema de empleo, bolsa de trabajo, capacitación laboral y recursos económicos para proyectos productivos. Mediante convenios con las empresas del sector público y privado, buscarán favorecer laboralmente a los jóvenes.

Programas de estímulo

Artículo 41. El Gobierno Estatal y los municipales generarán programas que estimulen con incentivos la generación de micro y pequeñas empresas cuyos titulares sean considerados jóvenes emprendedores.

Promoción y protección del empleo

Artículo 42. La Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable, dentro de su programa sectorial, deberá establecer lineamientos que incentiven la creación, promoción y protección del empleo para los jóvenes.

Reconversión y reforzamiento de perfiles

Artículo 43. Las autoridades estatales, a través del Instituto Estatal de Capacitación,



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

proporcionarán la correspondiente capacitación en relación a las nuevas demandas de la economía digital y la revolución 4.0.

Espacio para realizar servicio social

Artículo 44. Las autoridades estatales, municipales y organismos municipales, deberán crear los mecanismos necesarios para establecer un espacio destinado a la juventud que requiera realizar su servicio social, así como participar en la elaboración de un programa anual de prestadores del servicio social.

Sección Décima Quinta
Derecho a una vida libre de violencia

Vida libre de violencia

Artículo 45. Las autoridades estatales y municipales garantizarán en el ámbito de sus respectivas competencias el ejercicio pleno del derecho de los jóvenes a una vida libre de violencia. Los organismos públicos autónomos conforme a sus atribuciones y la sociedad civil contribuirán a ello.

Vida libre de violencia digital

Artículo 46. Los jóvenes tienen derecho a una vida libre de violencia digital.

El Instituto coadyuvará con las autoridades en materia de seguridad y procuración de justicia en la prevención de la violencia digital.

Prevención y erradicación de la violencia digital

Artículo 47. Para prevenir y erradicar la violencia digital el instituto realizará las siguientes acciones:

- I. Informar y generar campañas para prevenir y erradicar la violencia digital;
- II. Establecer un programa preventivo y de atención encaminado a que los jóvenes utilicen responsablemente los medios de comunicación electrónicas, telecomunicaciones o cualquier otra tecnología de transmisión de datos de manera que se evite la violencia digital;
- III. Asesorar y asistir en materia de tecnología a los jóvenes en casos de violencia digital; y



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

- IV. Establecer estrategias que promuevan los valores y el respeto a las personas.

Artículo 48. La víctima de violencia digital gozará de las medidas de atención, protección, apoyo y reparación integral por el daño sufrido, conforme a las disposiciones normativas establecidas para tal efecto.

Capítulo II
Deberes de los Jóvenes

Sección Primera
Deberes contenidos en la Constitución

Respetar y cumplir

Artículo 49. Es deber de los jóvenes respetar y cumplir las disposiciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y las leyes que de ellas emanen, en concordancia con el respeto, práctica y promoción de los valores humanos con el fin de promover la convivencia pacífica con la sociedad, y la familia.

Sección Segunda
Deberes de los jóvenes con la familia, la sociedad y el estado

Deberes y obligaciones

Artículo 50. Los jóvenes tendrán en general, los siguientes deberes y obligaciones:

- I. Asumir el proceso de su formación, aprovechando de manera óptima las oportunidades educativas y de capacitación que brinden las instituciones para superarse en forma continua;
- II. Preservar su salud a través del autocuidado, prácticas de vida sana, ejecución de buenos hábitos y deporte, como medios de bienestar físico y mental. Los jóvenes comunicarán a su familia cualquier tipo de problema o alteración en su salud;
- III. Procurar el aprendizaje y práctica de los valores cívicos y éticos que lo conduzcan al pleno desarrollo de su persona;
- IV. Informarse debidamente en materia de sexualidad humana y sobre paternidad



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

responsable; y

- V. Conocer acerca de los efectos y daños irreversibles a la salud que produce el alcohol, el tabaco, las drogas y sobre qué hacer para evitar su consumo.

Deberes y obligaciones con la familia

Artículo 51. En relación con su familia, los jóvenes tendrán los siguientes deberes y obligaciones:

- I. Participar en el desarrollo armónico de las relaciones familiares en un marco de respeto y tolerancia;
- II. Contribuir en el cuidado, educación y enseñanza de otros miembros de la familia que lo requieran;
- III. Brindar protección y apoyo, en la medida de sus posibilidades físicas, a todos los miembros de su familia, especialmente si son niñas o niños, adolescentes, personas con alguna discapacidad o adultos mayores;
- IV. Evitar cualquier acto de discriminación, abuso, aislamiento, prepotencia o violencia contra cualquier miembro de la familia;
- V. No inducir, ni forzar a ningún miembro de la familia a realizar actos de mendicidad, a efectuar trabajos o actividades contra su voluntad que atenten contra su dignidad o que impliquen un esfuerzo tal que vaya en perjuicio de su salud física o mental; y
- VI. Atender las recomendaciones de sus padres cuando éstas sean para su beneficio y no atenten contra su dignidad o integridad personal.

Deberes con la sociedad

Artículo 52. En relación con la sociedad, los jóvenes tienen los siguientes deberes y obligaciones:

- I. Participar en acciones de voluntariado desde una perspectiva global y local;
- II. Actuar con criterio de solidaridad social, contribuyendo a la realización de acciones para el desarrollo comunitario;



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

- III. Participar activamente en la vida cívica, política, económica y cultural;
- IV. Retribuir a la sociedad en su oportunidad, el esfuerzo realizado para su formación, tanto en la prestación de un servicio social y profesional efectivo, como en el desarrollo de su ejercicio profesional;
- V. Contribuir a la conservación y mejoramiento del medio ambiente, evitando la contaminación y desempeñando un papel activo en aquello que esté a su alcance;
- VI. Promover la convivencia pacífica y la unidad entre los jóvenes; y
- VII. Respetar los derechos de terceros.

Deberes en relación con el Estado

Artículo 53. En relación con el Estado, los jóvenes tendrán entre otros, los siguientes deberes y obligaciones:

- I. Guardar el debido respeto a las autoridades legalmente constituidas, así como a los símbolos patrios que forman parte de la identidad nacional;
- II. Ejercer su derecho al voto y contribuir al avance de la vida democrática del Estado, participando en los procesos que tengan lugar para la elección de las distintas autoridades y cargos de elección popular; y
- III. Mantener, dentro y fuera del territorio Estatal, actitudes que dignifiquen el nombre de su municipio y Estado.

Título Tercero
Sistema para el Desarrollo y Atención a la Juventud
del Estado de Guanajuato

Capítulo I
Componentes, objeto y articulación del Sistema
para la Atención de la Juventud



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Integración y objeto del Sistema

Artículo 54. El Sistema para el Desarrollo y Atención a la Juventud del Estado de Guanajuato es el conjunto de instituciones, políticas públicas, programas, organismos auxiliares y de consulta, así como registros de información en materia de juventud, que promueven, protegen y difunden los derechos de los jóvenes en Guanajuato.

La implementación del Sistema estará coordinada por el Instituto.

Sistema para el Desarrollo y Atención a la Juventud del Estado de Guanajuato como Instrumento base

Artículo 55. El Sistema para el Desarrollo y Atención a la Juventud del Estado de Guanajuato funcionará como instrumento base para la coordinación funcional, administrativa e institucional entre el Gobierno del Estado, organismos autónomos, instituciones privadas, sociales y educativas, organismos gubernamentales y no gubernamentales, así como con organizaciones juveniles para la formulación e implementación de acciones en favor de las personas jóvenes en el estado de Guanajuato.

Capítulo II

Política del Sistema para el Desarrollo y Atención a la Juventud del estado de Guanajuato

Sección Única

Objetivos, diseño, responsable y seguimiento de la Política para el Desarrollo y Atención a la Juventud del Estado de Guanajuato

Objetivos

Artículo 56. La Política para el Desarrollo y Atención de la Juventud del Estado de Guanajuato se implementará con una estrategia de desarrollo integral, transversal y permanente, que estará dirigida al logro de los siguientes objetivos:

- I. Avanzar progresivamente en el establecimiento de las condiciones que aseguren el disfrute y ejercicio efectivo de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales, culturales y especiales de los jóvenes;
- II. Fomentar la igualdad entre mujeres y hombres jóvenes en todos los ámbitos de la vida y promover el acceso y el pleno disfrute de los derechos humanos sin



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

menoscabo de estos, incluido el acceso a la justicia; así como promover la eliminación de todo tipo de estereotipos que discriminen a las personas jóvenes;

- III. Adoptar las medidas necesarias para la erradicación de la violencia y políticas y programas que criminalizan a las personas jóvenes;
- IV. Establecer medidas que aseguren la corresponsabilidad en los planes, programas, acciones del gobierno con la escuela, el trabajo y la vida personal y familiar de las personas jóvenes;
- V. La utilización de políticas de trato no discriminatorio hacia las personas jóvenes en el ámbito administrativo y su fomento en la totalidad de las relaciones sociales.
- VI. Promover el desarrollo integral de los jóvenes, maximizando sus capacidades para vivir dignamente y en armonía con sus dimensiones biológicas, psicológicas, sociales y espirituales que, articuladas coherentemente, garantizan el ejercicio pleno de sus derechos y deberes en cualquiera de los contextos en que se desarrolle su etapa juvenil;
- VII. Promover la participación de los jóvenes en el diseño, planeación, programación, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas, planes, programas y acciones dirigidas a la juventud;
- VIII. Asegurar que la planeación presupuestal incorpore la perspectiva juvenil y de género, apoye la transversalidad y prevea el cumplimiento de los programas, proyectos y acciones para la igualdad entre las personas jóvenes en el estado de Guanajuato;
- IX. Articular la coordinación interinstitucional de los distintos órdenes de gobierno para lograr la consolidación de las políticas, acciones y programas que se lleven a cabo en beneficio de los jóvenes;
- X. Asegurar la inclusión, aplicación, respeto y cumplimiento de los principios que señala la presente Ley;



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

- XI. Establecer diferentes mecanismos que permitan que los jóvenes accedan, permanezcan y concluyan sus estudios en los diferentes tipos, niveles y modalidades de educación;
- XII. Favorecer estrategias que impulsen la formación, desarrollo de habilidades y competencias de los jóvenes que facilite su inclusión al mercado laboral;
- XIII. Generar acciones integrales, articuladas y transversales que permitan la participación política de las personas jóvenes con compromiso en su entorno social; y
- XIV. Coordinar con las autoridades municipales la ejecución de políticas en favor de los jóvenes en situación de riesgo, vulnerabilidad o desventaja social para crear condiciones de igualdad real y efectiva.

Diseño de la Política

Artículo 57. En el diseño, elaboración, aplicación, evaluación y seguimiento de los Instrumentos de la Política para el Desarrollo y Atención de la Juventud del Estado de Guanajuato se deberán observar los objetivos y principios previstos en esta Ley.

Responsable de los instrumentos de la Política

Artículo 58. El Gobierno del Estado de Guanajuato a través del Instituto será el encargado de planear, elaborar, ejecutar y coordinar los Instrumentos de la Política para el Desarrollo y Atención de la Juventud del Estado de Guanajuato mediante la instrumentación del Sistema y el Programa Estatal para la Atención de la Juventud, así como la determinación de lineamientos para el establecimiento de políticas públicas en materia de juventud, y las demás que sean necesarias para cumplir con los objetivos de la presente Ley.

Seguimiento, evaluación y monitoreo de la Política

Artículo 59. El Instituto será el encargado del seguimiento, evaluación y monitoreo de la Política para el Desarrollo y Atención de la Juventud del Estado de Guanajuato a través del Sistema para el Desarrollo y Atención de la Juventud del Estado de Guanajuato.

**Capítulo III
Instrumentos de la Política del Sistema para el
Desarrollo y la Atención de la Juventud**



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Instrumentos de la política

Artículo 60. Son instrumentos de la Política para el Desarrollo y Atención de la Juventud del Estado de Guanajuato, los siguientes:

- I. El Sistema para el Desarrollo y Atención de la Juventud del Estado de Guanajuato;
- II. El Programa Estatal para el Desarrollo y Atención de la Juventud del Estado de Guanajuato;
- III. El Sistema de Información e Investigación; y
- IV. El Sistema Único de Becas.

Sección Primera
Sistema para el Desarrollo y Atención de la
Juventud del Estado de Guanajuato

Componentes del Sistema

Artículo 61. El Sistema para la Atención de la Juventud lo constituye la Política para el Desarrollo y Atención de la Juventud del Estado de Guanajuato con los Instrumentos de la Política Política para el Desarrollo y Atención de la Juventud del Estado de Guanajuato, las autoridades en materia de juventud, así como la presente Ley y demás ordenamientos legales y reglamentarios, tanto los que emanen de la presente Ley como los que refieran a la Juventud.

Objeto y articulación del Sistema para la Atención de la Juventud

Artículo 62. El Sistema para la Atención de la Juventud tiene por objeto:

- I. Articular las autoridades, políticas y acciones que deberán ejecutar y llevar a cabo las autoridades en materia de Juventud, las cuales serán planeadas, ejecutadas y monitoreadas con una perspectiva transversal; y
- II. Coordinarse funcional, administrativa e institucionalmente con los órdenes de Gobierno, organismos autónomos, instituciones privadas, sociales y educativas, organismos gubernamentales y no gubernamentales, así como con organizaciones juveniles.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

El Sistema para la Atención de la Juventud estará coordinado por el Instituto.

Sección Segunda

Programa Estatal

Programa

Artículo 63. El Programa para la Juventud es el instrumento rector de la Política para el Desarrollo y Atención de la Juventud del Estado de Guanajuato y articulador del Sistema para el Desarrollo y Atención de la Juventud del Estado de Guanajuato en el que se establecerán los objetivos, estrategias y acciones para promover el desarrollo integral de los jóvenes.

Acciones del Programa

Artículo 64. El Programa deberá contener, además de los elementos que señala la Ley de Planeación para el Estado de Guanajuato y su Reglamento, las siguientes acciones:

- I. Fomentar gradualmente el conocimiento y la observancia de los derechos y deberes de los jóvenes;
- II. Alineación a los instrumentos de planeación del Estado;
- III. Contará al menos con:
 - a) Diagnóstico;
 - b) Objetivos;
 - c) Estrategias;
 - d) Metas; y
 - e) Indicadores.
- IV. Consolidar su incorporación a la actividad económica mediante una ocupación específica;



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

- V.** Lograr que los jóvenes puedan adquirir conocimientos prácticos sin suspender estudios;
- VI.** Establecer mecanismos para garantizar los derechos de los jóvenes en el área laboral sin discriminación alguna, así como la determinación de normas para la protección al empleo para los jóvenes menores de edad y una supervisión exhaustiva de las mismas;
- VII.** Promover el acceso y permanencia de los jóvenes a la educación, así como facilitar el acceso a becas e intercambios académicos nacionales y extranjeros que promuevan, apoyen y fortalezcan el desarrollo educativo de la juventud;
- VIII.** Promover el acceso de los jóvenes a las tecnologías de la información y comunicación, como medio para facilitar la obtención, procesamiento, intercambio y difusión de información juvenil actualizada;
- IX.** Diseñar mecanismos para la obtención de descuentos y estímulos económicos para jóvenes que contraten bienes y servicios públicos y privados, a través de créditos.
- X.** Diseñar mecanismos para el acceso de los jóvenes a actividades físicas y deportivas, así como al disfrute de espectáculos deportivos;
- XI.** Diseñar mecanismos para proteger a los jóvenes en situación de riesgo, desventaja o vulnerabilidad, impulsando su reinserción a la sociedad;
- XII.** Promover alternativas de turismo juvenil para la recreación, el uso del tiempo libre y un medio de identidad para los jóvenes;
- XIII.** Establecer mecanismos para fomentar la participación organizada, autónoma, democrática y comprometida de los jóvenes en el proceso de desarrollo estatal;
- XIV.** Impulsar el gusto de los jóvenes por la conservación, vigilancia y uso responsable de los recursos naturales y la protección del medio ambiente;
- XV.** Recopilar y sistematizar información estadística que permita conocer y comprender la problemática que viven los jóvenes en la entidad;



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

- XVI.** Generar acciones que apoyen en el fortalecimiento de las organizaciones juveniles autónomas, para que los jóvenes de la entidad tengan oportunidades y posibilidades para construirse una vida digna;
- XVII.** Actividades de estímulo y reconocimiento a jóvenes de la entidad que hayan destacado en diversos ámbitos de la comunidad;
- XVIII.** Estrategias que contemplen mecanismos para el estudio, sistematización, la promoción y el fortalecimiento de las vocaciones juveniles;
- XIX.** En general, toda política y criterios que el Estado y los ayuntamientos observarán en sus programas de la juventud establecidos;
- XX.** Implementar indicadores que permitan un seguimiento puntual de las metas y objetivos planteados en el Programa;
- XXI.** Generar y promover estudios e investigaciones en materia de juventud que fortalezca la toma de decisiones de las políticas y programas; y
- XXII.** Monitorear y dar seguimiento a las metas y acciones de las instituciones para el cumplimiento de los objetivos del programa.

**Sección Tercera
Sistema de Información e Investigación**

Objeto del Sistema

Artículo 65. El Sistema de Información e Investigación estará conformado por mecanismos e instrumentos de recopilación, sistematización, organización, diagnóstico, intercambio, difusión, investigación, información, seguimiento y actualización sobre los temas de impacto en la educación y la juventud

El Sistema deberá contar con la siguiente información y estrategias para su operación:

- I.** Un sistema de indicadores que permitan un seguimiento puntual sobre el bienestar de las y los jóvenes en el estado;



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

- II. Una red de investigadores sobre juventud a nivel regional, que propongan estrategias sólidas a fin de consolidar el sistema estatal;
- III. Indicadores de evaluación en cada uno de los programas financieros y no financieros del SUBE, que contribuyan al impacto positivo de los principales indicadores educativos;
- IV. Evaluación de los programas del SUBE y los programas relacionados con la juventud, así como los estudios, verificaciones e investigaciones necesarias que convengan con el mismo;
- V. Padrón de las organizaciones y agrupaciones juveniles;
- VI. Padrón de apoyos y servicios dirigidos a la población joven en la entidad de las dependencias y entidades de los tres órdenes de gobierno en materia de juventud;
- VII. Información de becas, créditos, programas de movilidad internacional, consulados, fundaciones, becas internacionales, oferta educativa estatal, nacional e internacional; así como la demanda laboral estatal, nacional e internacional, así como nuevas tendencias de empleos; y
- VIII. Información que se considere trascendente para la vida de los jóvenes.

Coadyuvancia de los municipios

Artículo 66. Los gobiernos municipales, en el ámbito de sus atribuciones, coadyuvarán a la integración y actualización del Sistema de Información e Investigación.

**Sección Cuarta
Sistema Único de Becas**

Objeto del SUBE

Artículo 67. El Sistema Único de Apoyos y Becas tendrá por objeto:

- I. Promover la política pública en el estado de Guanajuato en materia de otorgamiento de becas, estímulos, crédito educativo o apoyos en especie; para los estudiantes de



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

todos los niveles educativos, de tipo formal y no formal, presenciales, semipresenciales o a distancia que requieran de apoyo para sus estudios;

- II. Promover en los jóvenes guanajuatenses, además de la educación formal, una educación para la vida que los encamine al desarrollo integral de su personalidad, de sus habilidades, capacidades y potencialidades y a su plenitud como seres humanos;
- III. Promover el apoyo a las carreras, profesiones u oficios relacionados con la economía digital y las megatendencias globales; así como a la reconversión de perfiles entorno a las nuevas demandas laborales;
- IV. Establecer mecanismos de vinculación y comunicación con instituciones públicas, privadas, nacionales, extranjeras u organizaciones internacionales para el intercambio de información y el fortalecimiento de la política pública en el estado de Guanajuato;
- V. Establecer estrategias con el sector público, privado, social, productivo y empresarial nacional e internacional que permitan a los beneficiarios del Sistema Único de Apoyos y Becas, generar retribuciones a la sociedad;
- VI. Coordinarse con la Secretaría de Educación, respecto del otorgamiento del porcentaje de becas que deben otorgar las instituciones educativas particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios de esta;
- VII. Establecer el Padrón Único Estatal de Apoyos; para lo cual las autoridades estatales y municipales remitirán la información relativa a becas, créditos, estímulos y otros apoyos educativos o en especie; y
- VIII. Orientar a las autoridades municipales que deseen abrir un programa de becas, estímulos, crédito educativo o apoyos en especie para mejorar su diseño, focalización y evitar la duplicidad.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Capítulo IV Autoridades en materia de juventud

Autoridades

Artículo 68. Son autoridades en materia de juventud:

- I. En el ámbito estatal:
 - a) La persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado; y
 - b) Consejo Especial de Atención y Desarrollo de la Juventud, y
 - b) El Instituto;
- II. En el ámbito municipal:
 - a) Los ayuntamientos; y
 - b) Los organismos municipales.

Sección Primera Ejecutivo del Estado

Competencia del Ejecutivo del Estado

Artículo 69. Compete a la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado:

- I. Incluir en el Plan Estatal de Desarrollo y en el Programa de Gobierno, las metas, estrategias y acciones con una perspectiva de desarrollo integral de los jóvenes, en donde se abarquen los principios rectores a que se refiere esta Ley;
- II. Emitir el Programa Estatal de Juventud, el cual le será propuesto por el Instituto;
- III. Designar y remover libremente al Director General del Instituto;
- IV. Establecer acciones dirigidas a la creación, desarrollo y ejecución de políticas públicas, en beneficio de la juventud;



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

- V. Facilitar el acceso a servicios y beneficios sociales que promuevan el desarrollo integral de los jóvenes;
- VI. Celebrar convenios con la Federación, otras entidades federativas, con los municipios, organizaciones sociales o privadas, nacionales o internacionales, para concretar acciones que tengan por objeto la promoción, difusión, fomento, investigación, ejecución y supervisión en materia de juventud;
- VII. Incluir en el Presupuesto General de Egresos correspondiente, una partida específica para la difusión, promoción, fomento, investigación, ejecución, supervisión y evaluación de programas en materia de juventud en el estado, de conformidad con la normatividad aplicable; y
- VIII. Las demás que le otorgue esta Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

**Sección Segunda
Consejo Especial de Atención y Desarrollo de la Juventud**

Artículo 70. El Consejo Especial de Atención y Desarrollo de la Juventud es un órgano colegiado de deliberación, de consulta, asesoría y participación social, con carácter interinstitucional, coadyuvante en el diseño, planeación, programación, instrumentación, seguimiento y evaluación de la política estatal de atención y desarrollo de la juventud.

Integración del Consejo Especial

Artículo 71. El Consejo Especial de Atención y Desarrollo a la Juventud se integra por:

- I. Un presidente, que será el titular del Poder Ejecutivo del Estado;
- II. El Director del Instituto que además hará las veces de Secretario Técnico, para lo cual podrá auxiliarse del personal adscrito al instituto;
- III. El presidente de la Comisión Estatal para la Planeación de la Educación Superior;
- IV. El Presidente del Consejo Directivo del Instituto;



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

- V. El titular de la Secretaría de Gobierno;
- VI. El titular de la Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable;
- VII. El titular de la Secretaría de Salud;
- VIII. El titular de la Secretaría de Educación;
- IX. El Director General de la CODE Guanajuato;
- X. Un representante municipal por las regiones en que se divide la entidad, de acuerdo al Reglamento de la Ley de Planeación;
- XI. Un representante de la comisión estatal para la planeación de la educación media superior (CEPPMS);
- XII. Un representante de la comisión estatal para la planeación de la educación Superior COEPES;
- XIII. Tres representantes de organizaciones juveniles de la entidad;
- XIV. Un representante del sector económico y productivo que tenga participación activa y directa en el desarrollo de políticas y programas para jóvenes;
- XV. Un representante de organismos de la sociedad civil organizada que realicen actividades de respaldo, impulso, apoyo o fortalecimiento a los jóvenes; y
- XVI. Dos jóvenes que se hayan destacado en cualquiera de los ámbitos artístico, educativo, cultural, deportivo, social, profesional o ambiental.

Atribuciones del Consejo Especial

Artículo 72. El Consejo Especial de Atención y Desarrollo a la Juventud tiene las siguientes atribuciones:

- I. Emitir recomendaciones, sugerencias y propuestas hacia el Instituto para la elaboración y ejecución del programa, así como para la realización de



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

investigaciones, estudios y diagnósticos en materia de juventud;

- II. Servir como órgano de análisis y consulta en la planeación y elaboración de políticas y acciones relacionadas con el desarrollo integral de la juventud;
- III. Realizar recomendaciones, sugerencias y propuestas legislativas para modificar la legislación estatal en beneficio de la juventud, a la Dirección General para que se pongan en conocimiento de la Coordinación General Jurídica;
- IV. Promover la coordinación de los sectores social, público y privado, a efecto de apoyar los planes y programas implementados para la atención de los jóvenes;
- V. Recomendar la celebración de acuerdos y convenios en materia de juventud entre las dependencias y entidades del Estado y de la administración pública de la entidad, con las del Ejecutivo Federal, de otras entidades y de los ayuntamientos, así como con las organizaciones del sector social y privado;
- VI. Fungir como órgano de vinculación entre las personas jóvenes, las organizaciones del sector social y el instituto, recabando sugerencias y propuestas para la elaboración de programas de desarrollo juvenil;
- VII. Dar seguimiento a las acciones de los programas que se ejecuten a través del Estado y los ayuntamientos en materia de educación y juventud; y
- VIII. Las demás que resulten necesarias para el cumplimiento de su objeto.

Carácter honorífico de los integrantes del Consejo

Artículo 73. El cargo de los integrantes del Consejo Especial de Atención y Desarrollo a la Juventud será de naturaleza honorífica, por lo que no recibirán retribución, emolumento o compensación alguna por el desempeño de sus funciones.

El periodo de los integrantes del Consejo Especial de Atención y Desarrollo a la Juventud señalados en las fracciones X, XI, XII, XIII, XIV, XV y XVI del artículo 71 será de dos años.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Sesiones del Consejo

Artículo 74. El Consejo Especial de atención a la Juventud celebrará dos sesiones al año conforme al Reglamento de la Ley.

El Consejo Especial de atención a la Juventud podrá asistirse de profesionales y expertos de los sectores público, social y privado que le auxilien e informen en determinados temas o asuntos.

Sección Tercera
Instituto para el Desarrollo y Atención a la Juventud
del Estado de Guanajuato

Naturaleza jurídica del Instituto

Artículo 75. El Instituto es un organismo público descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios,

Objeto

Artículo 76. El Instituto tiene por objeto:

- I. Coordinar el Sistema para la Atención de la Juventud;
- II. Coordinar la formulación, seguimiento y evaluación de la Política para el Desarrollo y Atención de la Juventud del Estado de Guanajuato; y
- III. Planear, elaborar, ejecutar y coordinar los instrumentos de la Política para el Desarrollo y Atención de la Juventud del Estado de Guanajuato.

Atribuciones del Instituto

Artículo 77. El Instituto para el Desarrollo y Atención a la Juventud del Estado de Guanajuato tiene las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar, actualizar, dar seguimiento y evaluar la Política para el Desarrollo y Atención de la Juventud del Estado de Guanajuato, con perspectiva sistémica, transversal, interinstitucional e interdisciplinaria;
- II. Vigilar el cumplimiento de la Política para el Desarrollo y Atención de la Juventud del Estado de Guanajuato, con visión de largo plazo;



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

- III. Elaborar los lineamientos, directrices y acciones para la coordinación del Sistema para el Desarrollo y Atención a la Juventud del Estado de Guanajuato;
- IV. Elaborar, actualizar, dar seguimiento y evaluar el Programa Estatal para la Atención y Desarrollo de la Juventud y de los programas derivados del mismo;
- V. Coordinar y administrar el Sistema Único de Apoyos y Becas;
- VI. Coordinar y administrar el Sistema de Información e Investigación;
- VII. Generar los mecanismos de capacitación técnica y desarrollo de habilidades acordes al entorno de desarrollo económico estatal, nacional e internacional en los jóvenes a través de la vinculación y programas de apoyo;
- VIII. Impulsar la creación y fortalecimiento de programas, proyectos e iniciativas que incentiven la cultura de emprendimiento entre los jóvenes, mediante programas de apoyo y capacitación;
- IX. Ser el enlace en materia de comunicación, entendimiento y colaboración con el organismo responsable en materia de juventud en el orden nacional;
- X. Asesorar en materia del Programa Estatal para la Atención y Desarrollo de la Juventud a las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, así como a las autoridades municipales y a los sectores social y privado, cuando lo soliciten;
- XI. Celebrar acuerdos y convenios con las instituciones públicas, privadas, nacionales, extranjeras u organizaciones internacionales para el desarrollo de proyectos relativos al cumplimiento de su objeto o cualquier otro que beneficien al joven;
- XII. Implementar mecanismos de fondeo, financiamiento y colaboración enfocados a incrementar los apoyos y becas, así como la optimización de los recursos económicos; y
- XIII. Las demás que le otorgue esta Ley, su reglamento interior y otros ordenamientos jurídicos aplicables.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Patrimonio del Instituto

Artículo 78. El patrimonio del Instituto de la Juventud, Talento y Becas se integrará con:

- I. Los recursos que en su favor se establezcan en el Presupuesto General de Egresos del Estado;
- II. Las partidas presupuestales aprobadas por las autoridades competentes, las aportaciones y subsidios que a su favor hagan la Federación, Gobierno del Estado y demás dependencias, entidades u organismos públicos o privados;
- III. Los bienes muebles e inmuebles que se le asignen;
- IV. Las aportaciones, herencias, donaciones, legados y demás recursos, en dinero o en especie, que reciba de personas físicas o morales por cualquier título legal;
- V. Los ingresos propios que genere por el desarrollo de sus actividades y prestación de sus servicios, ya sea directamente o en colaboración con otras unidades de servicios y sistemas;
- VI. La adquisición, suscripción, tenencia por cualquier título de acciones, valores o partes sociales, de todo tipo de sociedades o empresas relacionadas con el objeto del Instituto;
- VII. Las utilidades, intereses, dividendos y rendimientos de sus bienes y derechos.

Estructura del Instituto

Artículo 79. Para el cumplimiento de su objeto y el desempeño de las funciones a su cargo, el Instituto contará con la siguiente estructura administrativa:

- I. Consejo Directivo;
- II. Dirección General; y
- III. La estructura administrativa que establezca su reglamento interior.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Conformación del Consejo Directivo

Artículo 80. El Consejo Directivo es el órgano de gobierno del Instituto y se integra por:

- I. Un presidente que será designado por el titular del Poder Ejecutivo del Estado entre personas de la sociedad civil;
- II. La persona titular de la Secretaría de Educación;
- III. La persona titular de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración;
- IV. La persona titular de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano;
- V. La persona titular de la Secretaría de Salud;
- VI. La persona titular de la Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable;
- VII. La persona titular de la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas;
- VIII. La persona titular de la Dirección General del Instituto;
- IX. La persona titular del área de innovación del Estado;
- X. La persona titular del Instituto Estatal de Capacitación;
- XI. Un representante de la Comisión Estatal para la Planeación de la Educación Superior;
- XII. Un representante de la Comisión Estatal para la Planeación y Programación de la Educación Media Superior;
- XIII. Un representante de padres de familia;
- XIV. Dos representantes de organizaciones de atención a la juventud; y
- XV. Un representante del sector privado.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Los representantes señalados en las fracciones I, XIII, XIV y XV se designarán por el Gobernador del Estado y durarán en su cargo tres años y podrán ser ratificados por otro periodo igual.

El cargo de los integrantes del Consejo Directivo será de naturaleza honorífica, por lo que no recibirán retribución, emolumento o compensación alguna por el desempeño de sus funciones.

Los integrantes del Consejo Directivo designarán un representante para suplir sus ausencias, lo que comunicarán por escrito al Director General, este lo hará saber al Consejo Directivo en la siguiente sesión.

Cuando un integrante deje de ser parte del Consejo Directivo por cualquier causa, el suplente también dejará de serlo.

El Consejo Directivo contará con un Secretario de Sesiones y Actas que será designado por la persona titular de la Dirección General, sus atribuciones serán establecidas en su reglamento interior.

Cuando la persona titular del Poder Ejecutivo asista a las sesiones del Consejo Directivo, fungirá como Presidente del mismo y el Presidente será un integrante más del Consejo. Ambas conservarán su derecho a voz y voto.

Atribuciones del Consejo Directivo

Artículo 81. El Consejo Directivo tiene las siguientes atribuciones:

- I. Aprobar el anteproyecto del presupuesto de egresos anual, la estimación anual de ingresos y egresos;
- II. Aprobar en lo general las reglas de operación, lineamientos generales y procedimientos que requieran para el cumplimiento de los procesos de otorgamiento y recuperación de créditos educativos que requiera el Instituto para cumplir con su objeto y atribuciones;
- III. Aprobar y proponer modificaciones, en su caso, al Reglamento Interior del Instituto y ponerlas a consideración de la persona titular del Poder Ejecutivo, por conducto de la Coordinación General Jurídica;



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

- IV. Aprobar la aceptación de herencias, donaciones, legados y demás liberalidades;
- IV. Revisar y facultar al personal del Instituto respecto de los supuestos o situaciones que no se encuentren previstos en las reglas de operación para el otorgamiento de becas, estímulos, crédito educativo, ahorro para la educación y otros apoyos económicos o en especie;
- V. Analizar y aprobar los informes y los estados financieros trimestrales que rinda el Director General;
- V. Autorizar actos de dominio sobre el patrimonio inmobiliario sujetándose a las disposiciones legales correspondientes;
- VI. Proponer a través del Director General los cambios a la estructura orgánica que impliquen modificaciones al Reglamento Interior del Instituto; y
- VII. Las demás que le señale la Ley, el Reglamento de la Ley y los Decretos que deriven de la Ley, así como lo que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables.

Individualmente los integrantes del Consejo Directivo tendrán las atribuciones que le establezca el reglamento interior del Instituto.

Sesiones del Consejo Directivo

Artículo 82. El Consejo Directivo celebrará sesiones ordinarias cuando menos cuatro veces al año.

Las sesiones extraordinarias se efectuarán en cualquier tiempo a convocatoria del Presidente o del Director General, o cuando así lo solicite al menos, una tercera parte de los Integrantes, cuando la importancia del asunto así lo amerite.

Las sesiones se podrán realizar de forma virtual mediante medios de comunicación remota que la tecnología permita.

El reglamento interior del Instituto regulará la forma de convocar y la forma en la que se llevarán a cabo las sesiones.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Validez de las sesiones y de acuerdos

Artículo 83. Las sesiones serán válidas cuando en ellas se encuentren la mitad más uno de sus integrantes y se encuentren presente el Presidente o el Director General y el Secretario Técnico o sus suplentes.

De no integrarse el quórum a que se refiere el párrafo anterior y habiendo transcurrido treinta minutos después de la hora prevista en la convocatoria para el inicio de la sesión, el Presidente o el Director General podrán de inmediato formular la segunda convocatoria a la sesión, para que se celebre el mismo día. En este caso, la sesión será válida con los integrantes que asistan, entre los que deberán estar quien sea Presidente y el Director General.

Las decisiones y acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los integrantes presentes.

Se podrá invitar a participar a las sesiones del Consejo Directivo a representantes de los sectores público, social y privado e instancias públicas, atendiendo al tema de que se trate en las mismas, quienes tendrán derecho a voz pero no a voto.

En el desahogo de las sesiones virtuales se podrá hacer uso de la firma electrónica para efecto de la suscripción de las actas respectivas.

Aprobación electrónica de acuerdos

Artículo 84. El Director General podrá solicitar la aprobación electrónica de acuerdos, mediante correo electrónico o cualquier medio que se considere apropiado. En tales casos las decisiones serán válidas con la mitad más uno de sus integrantes.

Las aprobaciones electrónicas serán informadas en la siguiente Sesión Ordinaria, señalando los votos a favor, los votos en contra y las abstenciones. Este informe constituirá sin necesidad de someterse nuevamente a escrutinio la aprobación o no del punto de acuerdo.

Todo lo anterior, independientemente de las sesiones virtuales.

Requisitos para ser Director General

Artículo 85. Para ser Director General se requiere:



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

- I. Ser ciudadano mexicano, preferentemente guanajuatense, en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Contar con título profesional legalmente expedido y contar con una experiencia profesional de cuando menos cinco años;
- III. Contar con conocimiento y experiencia en la difusión, promoción, fomento o investigación en materia de juventud y financiamiento educativo, así como en la administración pública; y
- IV. Gozar de reconocida honorabilidad.

Facultades del Director General

Artículo 86. El Director General tiene las siguientes facultades:

- I. Ejercer la dirección y gestión del Instituto;
- II. Proponer a la persona titular del Poder Ejecutivo, el Programa Estatal de Juventud;
- III. Proponer a la persona titular del Poder Ejecutivo, por conducto de la Coordinación General Jurídica, reformas al marco jurídico en materia de juventud;
- IV. Proponer medios para allegar de fondos al Instituto, a fin de incrementar su patrimonio, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- V. Coordinar, dirigir y supervisar el cumplimiento y ejecución de los acuerdos del Consejo Directivo;
- VI. Emitir y publicar la normativa necesaria aprobada por el Consejo Directivo;
- VII. Presentar los informes necesarios a los Consejos que lo requieran para dar seguimiento a las políticas y acciones del Instituto;
- VIII. Representar al Titular del Poder Ejecutivo, cuando éste así lo solicite;



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

- IX. Coordinar la formulación, seguimiento y evaluación de la Política para el Desarrollo y Atención de la Juventud del Estado de Guanajuato, así como los instrumentos derivados de ella;
- X. Convocar al Consejo Estatal de la Juventud;
- XI. Administrar el Sistema de Información y Evaluación de la Juventud;
- XII. Administrar el Sistema de Apoyos y Becas;
- XIII. Ejercer la representación legal y la defensa del patrimonio de Instituto, la cual podrá delegar en las personas que designe;
- XIV. Presentar anualmente al Consejo Directivo el anteproyecto de presupuesto de egresos de Instituto;
- XV. Celebrar convenios y acuerdos en materia de juventud, becas y apoyos educativos con los diversos organismos públicos, sociales y privados relacionados con el tema;
- XVI. Nombrar y remover al personal administrativo del Instituto;
- XVII. Delegar expresamente funciones ejecutivas al personal directivo sin menoscabo de conservar su ejercicio y responsabilidad directa; y
- XVIII. Las demás que le señalen la presente Ley, su Reglamento, el Reglamento Interior del Instituto, así como los Decretos y acuerdos que sobre la materia emita el Gobernador del Estado, normatividad emitida por el propio Instituto y la demás normatividad aplicable, así como aquellas otras disposiciones que le confiera el Consejo Directivo.

Órgano Interno de Control

Artículo 87. El Instituto contará con un órgano interno de control, y desarrollará las atribuciones conferidas en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, el Reglamento Interior, y demás normatividad aplicable.

**Sección Cuarta
Autoridades municipales**



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Competencia de los ayuntamientos

Artículo 88. Corresponde a los ayuntamientos:

- I. Establecer en el Plan Municipal de Desarrollo y en el Programa de Gobierno Municipal las metas, estrategias y acciones para el desarrollo integral de los jóvenes, en coordinación con el Instituto de la Juventud, Talento y Becas;
- II. Contar con una unidad administrativa municipal en los términos de esta Ley;
- III. Aprobar los planes y programas en materia de juventud, en el ámbito de su competencia;
- IV. Emitir los reglamentos y disposiciones administrativas de observancia general, para regular lo relativo a la juventud, según lo señalado por esta Ley;
- V. Establecer en sus presupuestos de egresos las partidas para difusión, promoción, fomento, investigación, ejecución, supervisión y evaluación de los planes y programas en materia de juventud del municipio;
- VI. Gestionar y promover ante organismos públicos, privados, estatales, nacionales e internacionales financiamiento para proyectos presentados por organizaciones e individuos, en materia de juventud;
- VII. Celebrar acuerdos o convenios de coordinación con la Federación, el Estado, ayuntamientos, organismos sociales o privados, para el cumplimiento del objeto de esta ley;
- VIII. Generar las políticas públicas para la atención de la juventud y la prevención de factores de riesgos psicosociales y alteraciones del desarrollo; y
- IX. Las demás que le otorgue esta Ley y demás ordenamientos aplicables.

Organismos municipales

Artículo 89. Para el aprovechamiento e implementación de los programas y



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

recursos federales, estatales y municipales los ayuntamientos deberán contar, en sus respectivos municipios, con la dependencia, órgano desconcentrado o entidad paramunicipal o con la unidad administrativa que consideren pertinente para el cumplimiento del objeto de esta Ley.

Atribuciones de los organismos municipales

Artículo 90. Los organismos municipales, en el ámbito de su competencia, tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Dirigir y coordinar los programas y acciones en materia de atención a la juventud en su municipio;
- II. Proponer al Ayuntamiento el Programa Municipal de Juventud y coordinar su ejecución, previa aprobación;
- III. Difundir y promover el respeto de los derechos y deberes de la juventud en el municipio;
- IV. Representar a los jóvenes asociados del municipio que así lo soliciten, ante las instituciones del estado y la sociedad civil;
- V. Establecer mecanismos de vinculación con organismos y entidades públicas y privadas para la difusión, promoción, fomento e investigación en materia de juventud;
- VI. Procurar la aplicación de las políticas públicas integrales de juventud en atención a los principios rectores de esta Ley;
- VII. Otorgar reconocimientos y estímulos a aquellos jóvenes que se hayan destacado en el ámbito del desarrollo integral de la atención a la juventud;
- VIII. Realizar investigaciones en materia de juventud;
- IX. Promover la celebración de convenios de coordinación o colaboración, así como ejecutar los que hayan sido aprobados por el Ayuntamiento, en materia de juventud;
- X. Integrar en sus programas y anteproyectos de presupuesto, las acciones y recursos



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

necesarios para el fomento del desarrollo integral de la atención a la juventud; y

- XI. Las demás que le otorguen esta Ley y su Reglamento, así como otros ordenamientos en la materia.

Capítulo V Parlamento de la Juventud

Disposiciones generales para el Parlamento

Artículo 91. El Congreso del Estado, con la autorización del Órgano de Gobierno, promoverá a través de los integrantes de la Comisión de Juventud y Deporte, la instalación de un Parlamento Juvenil, mismo que tendrá por objeto promover la cultura legislativa entre los jóvenes.

Comité Organizador

Artículo 92. El Parlamento se organizará a través de los integrantes de la Comisión de Juventud y Deporte, del Congreso del Estado.

Bases y lineamientos

Artículo 93. La organización, así como el establecimiento de bases y lineamientos para la convocatoria, selección de aspirantes, logística y desarrollo del Parlamento de la Juventud, estará a cargo del Comité Organizador.

Participación

Artículo 94. Podrán participar en el Parlamento, los jóvenes guanajuatenses que cumplan con los requisitos establecidos en las bases y lineamientos de la convocatoria que se emita.

Capítulo VI Premio Estatal de la Juventud



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Premio Estatal de la Juventud

Artículo 95. El Gobierno del Estado, a través del Instituto otorgará anualmente el Premio Estatal de la Juventud, a aquellos jóvenes que se hayan destacado con su conducta o dedicación y sea ejemplo de desarrollo humano, crecimiento profesional o buenas prácticas en el ámbito social, con el propósito de incentivar su labor y la de los demás jóvenes, previa convocatoria que al efecto se expida.

**Capítulo VII
Responsabilidades**

Responsabilidades

Artículo 96. Los servidores públicos que incurran en alguna falta serán sancionados conforme a lo establecido por la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforma el artículo 91, fracción IX, de la **Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato**, para quedar como sigue:

«Integrantes...»

Artículo 91. El Sistema Estatal...

I a VIII. ...

IX. El Titular Instituto para el Desarrollo y Atención a la Juventud del Estado de Guanajuato;

X a XIV. ...

Los integrantes del...

Serán invitados permanentes...

A las sesiones...»



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

ARTÍCULO TERCERO. Se **reforma** el artículo 36, fracción IX, de la **Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Guanajuato**, para quedar como sigue:

«*Conformación...*

Artículo 36. El Sistema para...

I a VII. ...

VIII. El Instituto para el Desarrollo y Atención a la Juventud del Estado de Guanajuato;

IX a XVI. ...»

ARTÍCULO CUARTO. Se **reforman** los artículos 26, fracción X, y 39 párrafo primero, así como su epígrafe, y la denominación de la Sección Duodécima, del Capítulo III, del Título Quinto, de la **Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia en el Estado de Guanajuato**, para quedar como sigue:

«*Integración...*

Artículo 26. El Sistema Estatal...

I a IX. ...

X. Del Instituto para el Desarrollo y Atención a la Juventud del Estado de Guanajuato;

XI a XIII. ...

Para efectos de...

El Consejo...

**Sección Duodécima
Del Titular del Instituto para el Desarrollo y Atención
a la Juventud del Estado de Guanajuato**



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

*Facultades del Titular del Instituto para el Desarrollo
y Atención a la Juventud del Estado de Guanajuato*

Artículo 39. El Titular del Instituto para el Desarrollo y Atención a la Juventud del Estado de Guanajuato tendrá las siguientes facultades:

I a IV. ...»

ARTÍCULO QUINTO. Se reforman los artículos 10, fracción XI, y 25 párrafo primero, así como su epígrafe, y la denominación de la Sección Undécima, del Capítulo VII, de la **Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato**, para quedar como sigue:

«Integración...

Artículo 10. El Consejo Estatal...

I a X. ...

XI. El titular del Instituto para el Desarrollo y Atención a la Juventud del Estado de Guanajuato;

XII a XV. ...

Cuando acuda el...

Los integrantes a...

Por cada integrante...

Sección Undécima
Facultades del titular del Instituto para el Desarrollo y Atención



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

a la Juventud del Estado de Guanajuato

Facultades del titular del Instituto para el Desarrollo y Atención a la Juventud del Estado de Guanajuato

Artículo 25. El titular del Instituto para el Desarrollo y Atención a la Juventud del Estado de Guanajuato ejercerá las siguientes facultades:

I a V. ...»

ARTÍCULO SEXTO. Se reforma el artículo 22, fracción XVI, de la **Ley para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia del Estado de Guanajuato y sus Municipios**, para quedar como sigue:

«Integrantes...»

Artículo 22. La Comisión Intersecretarial...

I a XV. ...

XVI. El Instituto para el Desarrollo y Atención a la Juventud del Estado de Guanajuato;

XVII a XXII. ...

La Coordinación de»

TRANSITORIOS

Vigencia

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Abrogación

Artículo Segundo. Se abroga la Ley para la Juventud del Estado de Guanajuato, contenida en el decreto número 205, expedida por la Sexagésima Segunda Legislatura del



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Estado de Guanajuato, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, número 200, Tercera Parte el 16 de diciembre de 2014.

Derogación tácita

Artículo Tercero. Se derogan todas aquellas disposiciones legales y reglamentarias que se opongan al presente Decreto.

Término para expedir la reglamentación del Ejecutivo

Artículo Cuarto. El Titular del Poder Ejecutivo del Estado expedirá y en su caso actualizará los reglamentos que deriven del contenido de la presente Ley, en un plazo no mayor de ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor de la misma. En tanto se expiden, continuarán vigentes los actuales en lo que no se opongan a la presente reforma, acorde a lo establecido en el artículo tercero transitorio del presente Decreto.

El Instituto de Financiamiento e Información para la Educación, continuará ejerciendo sus atribuciones, hasta el acto formal de entrega recepción.

Término para expedir el Reglamento Interior del Instituto

Artículo Quinto. Se expedirá su Reglamento Interior en un plazo no mayor a noventa días hábiles contados a partir de la instalación del Instituto para el Desarrollo y Atención a la Juventud del Estado de Guanajuato y de la conformación de su Consejo Directivo.

Transferencia de recursos

Artículo Sexto. El nuevo organismo, Instituto para el Desarrollo y Atención a la Juventud del Estado de Guanajuato se conformará a partir de los organismos públicos descentralizados Instituto de la Juventud Guanajuatense, y el Instituto de Financiamiento e Información para la Educación, quienes transferirán a través de la entrega-recepción respectiva los asuntos jurídicos, administrativos, mobiliario, vehículos, instrumentos, aparatos, maquinaria, archivos y en general, el equipo de las unidades administrativas que hayan venido usando para la atención de sus atribuciones.

El personal del Instituto de la Juventud Guanajuatense, y el Instituto de Financiamiento e Información para la Educación, conforme a su estatus laboral pasarán a integrarse a el Instituto para el Desarrollo y Atención a la Juventud del Estado de Guanajuato, en atención a la adscripción que a la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto contaban, así como a las materias que se atienden, sin menoscabo de los derechos adquiridos de los trabajadores.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Asunción de responsabilidades

Artículo Séptimo. El Instituto para el Desarrollo y Atención a la Juventud del Estado de Guanajuato sustituye en todas sus obligaciones y asume los compromisos adquiridos por el Instituto de la Juventud Guanajuatense, y el Instituto de Financiamiento e Información para la Educación, debiendo cumplir íntegramente con ellos a partir de su instauración.

Referencias

Artículo Octavo. Para todos los efectos legales correspondientes, el Instituto para el Desarrollo y Atención a la Juventud del Estado de Guanajuato, a que alude el presente Decreto, se entenderá referido a el Instituto de la Juventud Guanajuatense, y el Instituto de Financiamiento e Información para la Educación, que se menciona en otros decretos, reglamentos, convenios u otros instrumentos jurídicos emitidos con anterioridad al presente Decreto.

Asignación de recursos

Artículo Noveno. La Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración definirá los procedimientos y mecanismos necesarios para la adecuada transferencia de recursos al Instituto para el Desarrollo y Atención a la Juventud del Estado de Guanajuato, para la correcta operación de sus atribuciones.

En el caso de los recursos federales, la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración realizará las gestiones con las instancias correspondientes para los efectos de este artículo.

Entrega-recepción

Artículo Décimo. La Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas, vigilará los procesos de entrega recepción extraordinaria, de conformidad a lo estipulado en el Reglamento de Entrega-Recepción para la Administración Pública Estatal.

Término para actualización de reglamentación municipal

Artículo Décimo primero. Los municipios expedirán o en su caso actualizarán los reglamentos que deriven del contenido de la presente Ley, en un plazo no mayor de ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor de la misma.

Guanajuato, Gto., a 11 de junio de 2020
Integrantes del Grupo Parlamentario
del Partido Acción Nacional



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

**Diputado J. Jesús Oviedo Herrera
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Acción Nacional**

Diputado Juan Antonio Acosta Cano

Diputado Rolando Fortino Alcántar Rojas

Diputada Lorena del Carmen Alfaro García

Diputado Paulo Bañuelos Rosales

Diputada Jéssica Cabal Ceballos

Diputado Germán Cervantes Vega

Diputada Martha Isabel Delgado Zárate

Diputada Libia Dennise García Muñoz Ledo

Diputada Alejandra Gutiérrez Campos

Diputado Luis Antonio Magdaleno Gordillo

Diputada Laura Cristina Márquez Alcalá

Diputada Noemí Márquez Márquez



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Diputado Armando Rangel Hernández

Diputado Miguel Salim Alle

Diputada Katya Cristina Soto Escamilla

Diputada Emma Tovar Tapia

Diputado J. Guadalupe Vera Hernández

Diputado Víctor Manuel Zanella Huerta

FIRMA ELECTRÓNICA

Evidencia Criptográfica - Hoja de Firmantes

Asunto: Iniciativa Ley para el Desarrollo y Atención de la Juventud del Estado de GTO del GPPAN
Descripción: Iniciativa con proyecto de Decreto de Ley para el Desarrollo y Atención de la Juventud del Estado de Guanajuato.

UNIDAD DE CORRESPONDENCIA - Unidad de Correspondencia, Congreso del Estado de Guanajuato

J. JESÚS OVIEDO HERRERA - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato

LIBIA DENNISE GARCÍA MUÑOZ LEDO - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato

ARMANDO RANGEL HERNÁNDEZ - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato

ALEJANDRA GUTIÉRREZ CAMPOS - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato

J. GUADALUPE VERA HERNÁNDEZ - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato

LAURA CRISTINA MÁRQUEZ ALCALÁ - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato

ROLANDO FORTINO ALCÁNTAR ROJAS - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato

MARTHA ISABEL DELGADO ZÁRATE - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato

Información de Notificación:

Destinatarios: KATYA CRISTINA SOTO ESCAMILLA - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato

NOEMÍ MÁRQUEZ MÁRQUEZ - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato

LORENA DEL CARMEN ALFARO GARCÍA - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato

VÍCTOR MANUEL ZANELLA HUERTA - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato

PAULO BAÑUELOS ROSALES - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato

EMMA TOVAR TAPIA - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato

JUAN ANTONIO ACOSTA CANO - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato

JESSICA CABAL CEBALLOS - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato

GERMÁN CERVANTES VEGA - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato

MIGUEL ÁNGEL SALIM ALLE - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato

LUIS ANTONIO MAGDALENO GORDILLO - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato

Archivo Firmado: File_447_20200610185430171.pdf

Autoridad Certificadora: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

FIRMANTE

Nombre: J JESÚS OVIEDO HERRERA **Validez:** Vigente

FIRMA

No. Serie: 50.4c.45.47.30.31.00.00.00.03.1f **Revocación:** No Revocado

Fecha (UTC/CDMX): 10/06/2020 11:56:09 p. m. - 10/06/2020 06:56:09 p. m. **Status:** Válida

Algoritmo: RSA - SHA256

Cadena de Firma: c2-bc-7c-b1-5e-bd-c9-f5-4b-d1-70-35-93-b3-e1-b5-61-3e-e5-17-a3-4a-dc-5c-4c-24-e5-55-d4-61-83-

87-bb-59-ee-46-ab-93-a5-ce-12-2c-7f-60-25-f8-33-7e-a1-fc-90-80-11-a0-f2-e4-5a-6f-88-e2-60-b1-26-9a-8b-13-e2-f8-38-5c-e4-36-a7-c0-01-81-5d-df-88-79-4b-b0-10-af-1d-b3-10-3b-62-45-91-99-96-24-40-41-f1-26-d5-9e-81-d2-f6-70-89-7a-2c-6d-0d-87-1e-40-dc-0b-4d-11-37-03-7d-19-10-88-37-b3-38-bb-a9-62-4f-3e-8c-31-ea-ec-3c-08-91-65-a0-8e-71-59-d0-aa-32-1c-5e-6f-ec-11-17-21-25-77-bd-25-dc-15-b3-1f-ab-1f-86-b8-f4-21-52-32-35-f8-c5-b1-d7-48-3d-ad-8f-e5-cb-68-10-1a-c6-96-cd-7d-83-26-9f-0f-c0-24-04-49-dd-2b-9e-9e-dd-dc-7a-7c-33-95-25-40-a1-23-b6-4a-c4-0d-88-b5-e8-9b-2d-ab-54-cc-97-8b-f7-a3-40-57-47-d3-97-3e-9b-e4-97-06-5c-38-85-7c-23-47-dd-22-95-9d-1f-4b-4d-6a-34-2f-f5-3f-d0-e3-a8-b1

OCSP

Fecha (UTC/CDMX): 11/06/2020 12:01:26 a. m. - 10/06/2020 07:01:26 p. m.
Nombre del Respondedor: Servicio OCSP AC Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor del Respondedor: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie: 50.4c.45.47.30.31.30.31

TSP

Fecha (UTC/CDMX): 11/06/2020 12:01:28 a. m. - 10/06/2020 07:01:28 p. m.
Nombre del Emisor de Respuesta TSP: Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor del Certificado TSP: Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia
Identificador de la Respuesta TSP: 637274124884078234
Datos Estampillados: dE2R5iDJQ2Uv/UJZJMd/e/cjBf8=

CONSTANCIA NOM 151

Índice: 173045848
Fecha (UTC/CDMX): 11/06/2020 12:01:46 a. m. - 10/06/2020 07:01:46 p. m.
Nombre del Emisor: Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie: 2c

Firma Electrónica Certificada

FIRMANTE

Nombre: J JESÚS OVIEDO HERRERA **Validez:** Vigente

FIRMA

No. Serie: 50.4c.45.47.30.31.00.00.00.03.1f **Revocación:** No Revocado
Fecha (UTC/CDMX): 10/06/2020 11:56:23 p. m. - 10/06/2020 06:56:23 p. m. **Status:** Válida
Algoritmo: RSA - SHA256

Cadena de Firma: 2a-fc-b2-b6-8b-02-18-c2-9f-04-6f-7d-d0-00-83-7f-e8-c0-1b-fb-e4-3b-4f-0f-c8-15-a0-ab-d8-42-5c-3b-b3-f0-5e-b1-74-1e-17-49-c9-53-57-ea-d6-71-21-6d-4a-23-79-7b-77-88-4d-96-b1-3d-88-e1-e2-6d-9a-be-d4-15-96-69-fb-ac-e4-b4-6e-b3-31-bc-c9-15-5f-c1-69-1a-a2-77-8e-50-e6-ae-96-f0-56-33-2a-3f-62-65-a2-9a-42-4b-db-ad-1c-d4-66-f9-0a-04-ec-77-c9-ed-2d-a8-b5-05-0d-34-2f-4e-c1-45-94-e6-38-f1-1f-ad-9c-74-de-a0-99-07-26-7e-56-68-9a-40-5c-1c-ca-b8-0a-f3-0e-8e-49-e5-3e-f5-7b-ba-64-a1-15-18-a6-15-82-f0-11-aa-eb-03-2a-ad-03-3d-62-18-1d-85-16-f8-59-fc-61-87-8a-fb-4e-ae-b2-98-80-1e-94-1c-06-85-fb-17-20-3d-81-9d-16-04-e1-61-b9-82-b0-6c-bf-08-65-bd-4e-60-80-1e-dc-80-ed-30-d0-9e-4c-d7-f5-38-f8-99-04-a3-6d-70-00-10-f7-38-f1-f5-16-8d-fe-71-67-8b-8d-69-8d-d2-b3-e5-1b-e4-be-bc-1e-ea-b0-5c

OCSP

Fecha (UTC/CDMX): 11/06/2020 12:01:45 a. m. - 10/06/2020 07:01:45 p. m.
Nombre del Respondedor: Servicio OCSP AC Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor del Respondedor: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie: 50.4c.45.47.30.31.30.31

TSP

Fecha (UTC/CDMX): 11/06/2020 12:01:46 a. m. - 10/06/2020 07:01:46 p. m.
Nombre del Emisor de Respuesta TSP: Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor del Certificado TSP: Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia
Identificador de la Respuesta TSP: 637274125062359592
Datos Estampillados: qP/JoY18GwYAZXnN49ikDxX55tY=

CONSTANCIA NOM 151

Índice: 173045848
Fecha (UTC/CDMX): 11/06/2020 12:01:46 a. m. - 10/06/2020 07:01:46 p. m.
Nombre del Emisor: Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie: 2c

Firma Electrónica Certificada

FIRMANTE

Nombre: GASPAR ZARATE SOTO **Validez:** Vigente

FIRMA

No. Serie: 50.4c.45.47.30.31.00.00.00.02.f1 **Revocación:** No Revocado
Fecha (UTC/CDMX): 11/06/2020 12:01:46 a. m. - 10/06/2020 07:01:46 p. m. **Status:** Válida
Algoritmo: RSA - SHA256

Cadena de Firma:

a2-f1-df-01-9a-db-8b-21-79-0f-dc-ac-11-a0-5e-93-68-b9-06-d6-bd-5a-b7-69-21-28-d5-87-c7-c7-1b-48-b2-e7-58-29-84-2f-34-27-7c-f6-39-83-c2-d9-f8-3d-24-3a-88-be-ed-9c-1f-e5-cb-56-80-23-80-ad-fd-21-d4-ca-a6-f6-8a-5b-47-aa-b0-b6-82-b3-e4-1e-79-78-0f-d9-c9-4f-ec-f9-53-ba-9d-e3-d8-45-da-6e-60-21-43-cd-da-89-c0-40-ba-21-e7-fe-15-56-4a-ac-6b-3d-51-51-ce-2f-5a-6a-63-ef-53-88-b9-a6-a7-a6-80-69-04-7a-23-42-4d-01-9b-a8-f6-7c-59-14-42-12-0d-ba-1f-dd-ca-8a-0e-bb-23-e0-cb-04-02-6a-ac-
ea-25-67-6c-47-88-32-ed-0c-94-49-39-f7-3b-db-2b-0d-46-e9-dd-6a-d0-0d-16-b4-e3-f0-48-88-7a-67-09-51-8e-b9-22-a8-e9-ba-31-e8-2e-25-00-59-36-0a-08-14-37-07-fc-db-98-97-6f-54-15-aa-61-ac-78-43-76-9b-45-6e-b0-81-e6-27-7e-f0-50-a9-bf-88-7f-23-53-1f-d6-39-40-5d-d8-aa-1d-9b-55-fb-0b-9c-63-6e-e7-44-20-3b

OCSP

Fecha (UTC/CDMX): 11/06/2020 12:06:53 a. m. - 10/06/2020 07:06:53 p. m.
Nombre del Respondedor: Servicio OCSP AC Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor del Respondedor: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie: 50.4c.45.47.30.31.30.31

TSP

Fecha (UTC/CDMX): 11/06/2020 12:06:55 a. m. - 10/06/2020 07:06:55 p. m.
Nombre del Emisor de Respuesta TSP: Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor del Certificado TSP: Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia
Identificador de la Respuesta TSP: 637274128158611289
Datos Estampillados: go0KpkJ28aqA27Zx5XzJnxujVQg=

CONSTANCIA NOM 151

Índice: 173047106
Fecha (UTC/CDMX): 11/06/2020 12:06:56 a. m. - 10/06/2020 07:06:56 p. m.
Nombre del Emisor: Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie: 2c

